BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.087

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



CONDECORACIONES

Decreto 96/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Presidente de la República del Perú.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, Y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPÚBLICA DEL PERÚ, D. Alan GARCÍA PÉREZ, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” al Excelentísimo señor Presidente de la REPÚBLICA DEL PERÚ, D. Alan GARCÍA PÉREZ.

Art. 2º — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 97/2011

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a diversas autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedoras al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, a las siguientes autoridades de la REPUBLICA DE CHILE: En el grado de “GRAN CRUZ”: al señor D. Jovino NOVOA VÁSQUEZ, Senador; al señor D. Carlos BIANCHI CHELECH, Senador; al señor D. Alberto VAN KLAVEREN STORK, Subsecretario de Relaciones Exteriores; al señor D. Roberto IBARRA GARCIA, Director General de Política Exterior; al señor D. Juan Eduardo BURGOS SANTANDER, Director Nacional de Límites y Fronteras; al señor D. Rolando DRAGO RODRÍGUEZ, Director General de Ceremonial y Protocolo y al señor D. Jorge MONTERO FIGUEROA, Director de América del Sur.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

En el grado de "GRAN OFICIAL": al señor D. Pablo ZALAQUETT SAID, Alcalde de Santiago; al señor D. Alberto UNDURRAGA VICUÑA, Alcalde de Maipú y al señor D. Raúl TORREALBA DEL PEDREGAL, Alcalde de Vitacura.

En el grado de "COMENDADOR": al señor D. Raúl FERNÁNDEZ CASANOVA, Director del Liceo República Argentina.

En el grado de "OFICIAL" al señor D. José Marcelo SALAS MELINAO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2226/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0014789/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 312 del 27 de febrero de 2008 y Nº 1643 del 2 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 312/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1643/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 312/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 19 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo

establecido por el Decreto Nº 312 del 27 de febrero de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1643 del 2 de noviembre de 2009, en relación con las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 19 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 312 del 27 de febrero de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1643 del 2 de noviembre de 2009, en relación con las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 14.789/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ARZAMENDIA	Gabriela Elizabeth	DNI	26.351.257	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
BERNARDI	Verónica Andrea	DNI	30.867.133	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BISCAY	Camilo Eduardo	DNI	28.417.457	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CARL	Rodolfo Julio	DNI	17.663.915	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Administrativo	D	0
DAMONE	Alejandro Gerardo Emanuel	DNI	32.949.550	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ BALESTRIERI	Christian Mariano	DNI	33.556.533	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Adriana Silvia	DNI	22.987.464	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Silvia Graciela	DNI	20.347.284	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Gaston Hernán	DNI	32.025.588	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
JUAREZ	Fernando Raúl	DNI	26.592.525	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
LICIOTTI	Daniel Hernán	DNI	26.819.402	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
MAIZ	Héctor Andrés	DNI	28.447.656	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
MIGUEL	Patricio Alberto	DNI	28.189.245	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MILLET	Sabrina Soledad	DNI	32.272.589	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MIRANDA	Diego Federico	DNI	25.386.834	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MORSETTI	Daniel Horacio	DNI	12.714.523	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
MOYANO ARAUJO	Rafael Rodrigo	DNI	33.252.435	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PONTI	María Soledad	DNI	28.362.217	Delegación Almirante Brown	Asistente Administrativo	D	0
PREGLIASCO	Carolina Ximena	DNI	33.853.358	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	María Belen	DNI	18.587.306	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
SANDEZ	Beatriz Argentina	DNI	20.371.349	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SIDOTI	Mario Alfredo	LE	5.525.072	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
TOREA	Carlos Alberto	DNI	29.039.320	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VARGAS	Carlos Dionisio	DNI	16.386.372	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VAZZANA	Sebastian Angel	DNI	26.473.663	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VICTORY	Juan Miguel	DNI	16.810.031	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
WAMBOLD	Susana Angela	DNI	16.828.008	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ZERBINATI	Monica Beatríz	DNI	18.089.600	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 14.789/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BARRAZA	Sergio Martín	DNI	31.918.142	Dirección General de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0
MEDINA	Ramón Arnaldo	DNI	25.491.300	Dirección General de Movimiento Migratorio	Auxiliar Administrativo	E	0
ROBLES	Roberto Marcelo	DNI	23.127.624	Dirección General de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0
SECILIO	Roberto Marcelo	DNI	22.090.527	Dirección General de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2231/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0306287/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1922 de fecha 12 de noviembre de 2008 se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Economía Doña Elisa Guillermina CALVO (M.I. Nº 6.044.236) en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III de Directora de Economía Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA), Decreto Nº 993/91, T.O.1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada precedentemente.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Directora de Economía Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que se cuenta con el crédito suficiente en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, para afrontar el gasto resultante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Directora de Economía Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Licenciada en Economía Doña Elisa Guillermina CALVO (M.I. Nº 6.044.236), a partir del vencimiento del término establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1922 de fecha 12 de noviembre de 2008, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el Artículo 120, y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 98/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 524 del 15 de mayo de 2007, Nº 603 del 29 de abril de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 603/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de julio de 2009 la designación con carácter transitorio de la Contadora Marcela Inés ALLEN Nivel A - Grado 2, Función Ejecutiva Nivel III, como Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 9 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 3º del Decreto Nº 524 del 15 de mayo de 2007, prorrogado por sus similares Nº 497 del 26 de marzo de 2008, Nº 258 del 7 de abril de 2009 y Nº 603 del 29 de abril de 2010, la designación con carácter transitorio de la Contadora Marcela Inés ALLEN (DNI. Nº 14.843.194) en el cargo de Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A —Grado 2—, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido

con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2227/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0289882/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante extraescalafonario con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, de Coordinador Ejecutivo de Normalización Patrimonial de la citada Subsecretaría.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 9 de agosto de 2010, al Doctor D. Adrián Gustavo GONZALEZ ILLING (M.I. Nº 24.966.421), en UN (1) cargo vacante extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, de Coordinador Ejecutivo de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2228/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0168225/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 933 de fecha 12 de junio de 2008 y 660 de fecha 28 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 933 de fecha 12 de junio de 2008, se creó, con dependencia directa de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cargo extraescalafonario de Coordinador General Legal y Administrativo quien tiene como competencia “asistir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial, así como en el seguimiento y articulación del desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados”.

Que por el Decreto Nº 660 de fecha 28 de mayo de 2009, se creó, con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cargo extraescalafonario de Asistente Ejecutivo quien tiene como competencia “asistir al Coordinador General en el cumplimiento de las funciones encomendadas, en la articulación con las distintas áreas a las que se presta servicio y en el diseño y administración de un sistema de información que permita el seguimiento del desarrollo de los distintos planes y programas de la citada Secretaría, elaborando la información que sirva de base para la toma de decisiones”.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el profesional propuesto reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de mayo de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010, en UN (1) cargo extraescalafonario de Asistente Ejecutivo dependiente del Coordinador General Legal y Administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cual posee una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 10, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) - Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al Doctor D. Carlos Augusto DICHIARA (M.I. Nº 23.945.875), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1 de julio de 2010, en UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General Legal y Administrativo dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cual posee una remuneración equivalente a rango y jerarquía de Subsecretario, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) - Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al Doctor D. Carlos Augusto DICHIARA (M.I. Nº 23.945.875), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2236/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 804-074/07 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1222 del 6 de septiembre de 2007, 697 del 23 de abril de 2008, 1806 del 5 de noviembre de 2008, 936 del 21 de julio de 2009 y 562 del 22 de abril de 2010 y lo solicitado por dicha Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1222 del 6 de septiembre de 2007 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Administración dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1222/07 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de febrero de 2007.

Que por el Decreto Nº 697 del 23 de abril de 2008 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1806 del 5 de noviembre de 2008, 936 del 21 de julio de 2009 y 562 del 22 de abril de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de octubre de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1222 del 6 de septiembre de 2007 y prorrogada por sus similares Nros. 697 del 23 de abril de 2008, 1806 del 5 de noviembre de 2008, 936 del 21 de julio de 2009 y 562 del 22 de abril de 2010, de la Contadora Lidia Esther BLANCO (L.C. Nº 5.204.047), en el cargo de Directora de Administración (Nivel A, Grado 4) de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2233/2010

Dase por prorrogada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 181.744/09 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1627 del 2 de noviembre de 2009 y 117 del 21 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1627/09, prorrogado por su similar Nº 117/10 se efectuó la designación transitoria del agente Héctor Alfredo BARBERO (D.N.I. Nº 25.569.640), en un cargo Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1627/09, prorrogada por su similar Nº 117/10 del agente Héctor Alfredo BARBERO (D.N.I. Nº 25.569.640), Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2234/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 178.985/09 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2238 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2238/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 20 de septiembre de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 2238/09, en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos y para cumplir las funciones allí indicadas.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo precedente, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ASKENASI, Elvio Gabriel	D.N.I. Nº 22.812.241	C - 0	Inspector con firma delegada
POMPHILE, Luciana	D.N.I. Nº 26.489.117	C - 0	Inspector con firma delegada
SCHARN, Virginia	D.N.I. Nº 25.872.138	C - 0	Inspector con firma delegada

---

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2235/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 185.219/09 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2206 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2206/09, se designó transitoriamente, al señor Ramiro ORTEGA GOMEZ (D.N.I. Nº 17.482.233) en un cargo Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de los Talleres de Reflexión sobre el Pasado Reciente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva, prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del ex

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 15 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria efectuada en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 2206/09, del señor Ramiro ORTEGA GOMEZ (D.N.I. Nº 17.482.233), Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Coordinador de los Talleres de Reflexión sobre el Pasado Reciente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2232/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Cooperación y Asistencia Financiera de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0272971/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1923 de fecha 12 de noviembre de 2008, se designó con carácter transitorio a la Contadora Doña Marta Elsa ZAGHINI (M.I. Nº 11.399.667), en el cargo de Director General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, de la Contadora Doña Marta Elsa ZAGHINI (M.I. Nº 11.399.667), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1923 de fecha 12 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1077/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275691/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000010945

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	WOCCA	FABIÁN ESTEBAN	DNI 17169597	A4	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1078/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0203264/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida, destinada a diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000010660

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARELLI	CLAUDIA BEATRIZ	DNI 14891576	A6	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	BENIT Z	ROBERTO FABIO	DNI 18505728	A4	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	BISCHOFF	NORBERTO ALFREDO	DNI 16845049	A5	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	BONVINI	NATALIA DANIELA	DNI 23473124	A2	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	BORODOWSKI	ESTEBAN DANIEL	DNI 21114726	A5	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	CATALANI	GABRIELA ALEJANDRA	DNI 16395212	A5	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
7	FUXMAN	AMANDA NOEMI	DNI 11675499	A5	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	GNECCO	FRANCISCO	DNI 16875095	A3	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
9	MORENO	JUAN MAXIMILIANO	DNI 23454227	A4	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
10	MORON	JUAN MANUEL	DNI 24497451	A2	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
11	NORVERTO	CARLOS ALEJANDRO	DNI 13530583	A4	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
12	PALASCIANO	ADRIANA ROSA	DNI 12278635	A4	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
13	PUNTA RAFFO	CARLOS MARÍA	DNI 13851540	A4	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
14	RODRIGUEZ	ELBA	DNI 6729115	A3	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 14

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 9/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Apoyo al Sistema de Protección e Inclusión Social de Argentina.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº E-64453-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Contrato de Préstamo Nº 2159/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) aprobado por Decreto Nº 834 del 2 de julio de 2009, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 834/09, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) 2159/OC-AR, mediante el cual, el BID concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA - FASE I.

Que el indicado Contrato de Préstamo BID 2159/OC-AR contempla un plazo de dieciocho (18) meses para realizar los desembolsos a partir de su vigencia.

Que, por el expediente de referencia, tramita la contratación de un consultor para el Programa indicado en el Visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Programa, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de Febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inc.1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de Febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones y monto mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo, para desempeñarse en el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA”.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de la presente contratación serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 2159/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO	FINALIZACION	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Rosental Jorge Segismundo	4,537,072	01/07/2010	31/12/2010	$ 6.500,00	$ 39.000,00	Coordinador	I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1076/2010

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216349/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de locación de obra de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gastó resultante de los contratos propiciados por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas pol el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de obra de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que para cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de Orden	Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
					Desde	Hasta
1	BEKERMAN	Marta	5.453.201	49.000.-	20/05/2010	19/12/2010
2	SOIFER	Ricardo José	4.289.491	42.000.-	20/05/2010	19/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1075/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0103202/2010 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0115792/2010, S01:0121348/2010, S01:0121352/2010, S01:0140163/2010, S01:0160913/201000 y S01:0173202/2010 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los anexos adjuntos a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I a VI que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a las personas que se detallan en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente medida, conforme al nivel, grado y plazo que para estos casos se consignan, con carácter de excepción a los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos, para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000010477

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LERNER	JESICA MARIELA	DNI 32173639	C0	15/04/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000010473

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SEBASTIAN	JUAN CRUZ	DNI 24155649	B0	01/04/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000010476

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PASCUINI	PAULO DANIEL	DNI 30762199	C0	15/04/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000010479

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAGRAVE	LUCIA PATRICIA	DNI 34798582	D0	15/04/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO V

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000010533

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CUELLO	MARIA GUADALUPE	DNI 31278851	B0	01/05/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Código de Control: 0000010558

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUYATTI	BRUNO ENRIQUE	DNI 28834661	B0	01/05/2010	31/12/2010	26	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO VII

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Código de Control: 00001060

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAICO	MARIA LAURA	DNI 31541267	B0	17/05/2010	31/12/2010	26	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 1079/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0308687/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la convalidación de la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la convalidación de la contratación de la persona nombrada en el primer considerando, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZAC1ON PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000009106

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ENDELLI	MARIALBA	COOR1	DNI 24425486	6500.00	6500.00	32500.00	01/08/09	31/12/09	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000850 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

GASTO MENSUAL DEMANDADO POR LAS CONTRATACIONES

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
AGOSTO	2009	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
OCTUBRE	2009	6500.00	6500.00
NOVIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
DICIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
	Totales	32500.00	32500.00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 1080/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0000777/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Donación BIRF OTF 22013, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la convalidación de la contratación del consultor indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha contado con el crédito necesario en la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida, según lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por convalidada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Donación BIRF OTF 22013, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la entonces Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001011 BIRF-OTF 22013 PROYECTO DE REDUCCIÓN DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (PRESAO)

Código de Control: 0000009476

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOMEZ CHIAPPETTA	CLAUDIA FABIANA	CONE4	DNI 18438129	6000.00	6000.00	70600.00	08/01/09	31/12/09	56	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1081/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0030239/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 2 de fecha 11 de enero de 2010, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Luis Manuel CAPPA (D.N.I. Nº 30.777.269) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de título universitario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Señor Luis Manuel CAPPA (D.N.I. Nº 30.777.269) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2010, al Señor Luis Manuel CAPPA (D.N.I. Nº 30.777.269) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1082/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-36/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Lic. Tomás Augusto PIPPO BRIANT (D.N.I. Nº 24.892.109), por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se paute una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Lic. Tomás Augusto PIPPO BRIANT (D.N.I. Nº 24.892.109), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. Tomás Augusto PIPPO BRIANT (D.N.I. Nº 24.892.109), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.				
Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010				
PIPPO BRIANT, Tomás Augusto	DNI 24.892.109	23-24892109-9	A - 0	100%



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

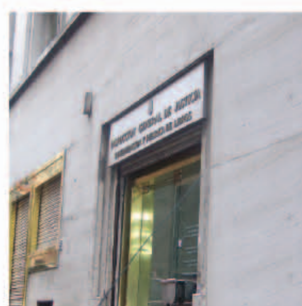


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 48/2011

Apruébese el "Plan Estratégico de Informática e Innovación Tecnológica 2011 - 2015".

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el expediente Nº 024-99-81262702-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); el Decreto Nº 378 del 28 de abril de 2005, la Resolución ANSES Nº 219 del 20 de octubre de 2009, la Resolución SGN Nº 48 del 5 de mayo de 2005, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 378/05, en el cual se fijan los lineamientos estratégicos que deberán regir el Plan Nacional y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico, se insta a incorporar y utilizar herramientas tecnológicas con el fin de aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos de la población.

Que el Plan Estratégico III de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (2009-2011) aprobado por la Resolución Nº 219/09 se encuentra actualmente vigente.

Que por la Resolución SGN Nº 48/05, la cual fija las "Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional", se establece que las Unidades de Tecnología de la Información deben realizar un Plan Informático Estratégico.

Que es menester incorporar herramientas tecnológicas propias de la sociedad de la información y las telecomunicaciones que nos permitan innovar, actualizar y modernizar las plataformas y recursos disponibles, a fin de brindar a los beneficiarios servicios de mayor calidad.

Que con el objeto de incrementar la eficiencia y transparencia de la gestión, descentralizar las decisiones, asegurar el control, centralizar las operaciones y relacionar y comprometer a los ciudadanos se hace necesario facilitar la renovación y ampliación de los recursos tecnológicos.

Que mediante Dictamen Nº 46.235 la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando objeciones legales que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el "Plan Estratégico de Informática e Innovación Tecnológica 2011-2015", el cual forma parte integrante de la presente como ANEXO.

Art. 2º — Encomiéndese a la Gerencia de Informática e Innovación Tecnológica la implementación del "Plan Estratégico de Informática e Innovación Tecnológica 2011 - 2015" (PIIT 2011 - 2015), así como su revisión periódica en los términos de la Resolución SGN Nº 48/05.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 44/2011

Distribúyese una determinada cantidad de duraznos en almíbar con destino a los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0476071/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, y en particular, el Anexo IV del Acta Final sobre la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que en materia de productos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a la partida identificada como 20087010 —Duraznos en Almíbar Enlatados— y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm.), para la partida indicada, durante los años de vigencia del mencionado Acuerdo.

Que asimismo, el citado Acuerdo fija una desgravación para el período de vigencia, por lo que la reducción arancelaria relativa es del CIEN POR CIENTO (100%), siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que el cupo a ser distribuido correspondiente al año 2011 es de DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm.).

Que mediante la Resolución Nº 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de duraznos en almíbar, inscriptas en el Registro creado por el Artículo 1º de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm.) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 20087010 —Duraznos en Almíbar Enlatados— conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002 con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2011, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución, deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial del cupo asignado dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE EXPORTACION DE DURAZNOS EN ALMIBAR CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AÑO 2011.

Empresas	Antecedentes exportación FOB US$	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado Tn.	Resolución 786/2006 Art. 4 inc. d) Diferencia con Cupo solicitado	Resolución 786/2006 Art. 4 inc. d) Distribución	Resolución Nº 786/2006 Art. 16 Sanción Tn.	Resolución Nº 786/2006 Art. 16 Distribución Tn.	Cupo 2011 Final Tn.
Valores de Referencia			8.500		1.500	10.000						
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A.	15.674.291	39,89%	3.391,02	12,50%	187,50	3.578,52	2.500,00	1.078,52	0,00	391,50		2.108,50
A.V.A. S.A.	6.919.107	17,61%	1.496,90	12,50%	187,50	1.684,40	1.800,00	-115,60	115,60	—		1.800,00
MAZARA HNOS. S.A.	5.995.354	15,26%	1.297,05	12,50%	187,50	1.484,55	3.000,00	-1.515,45	521,97	—	333,06	2.339,58
INDUSTRIAS FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	3.054.742	7,77%	660,87	12,50%	187,50	848,37	1.000,00	-151,63	151,63	—	—	1.000,00
LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	2.622.711	6,68%	567,41	12,50%	187,50	754,91	600,00	154,91	0,00	—	—	600,00
LA COLINA S.A.	2.564.128	6,53%	554,73	12,50%	187,50	742,23	900,00	-157,77	157,77	—	—	900,00
LA AGRÍCOLA S.A.	1.904.300	4,85%	411,98	12,50%	187,50	599,48	800,00	-200,52	196,84	—	3,67	800,00
ANGIORD S.A.C.I.	554.836	1,41%	120,03	12,50%	187,50	307,53	1.250,00	-942,47	89,62	—	54,77	451,92
Totales	39.289.469	100,00%	8.500,00	100,00%	1.500,00	10.000,00	—	1.233,43	1.233,43		391,50	10.000,00

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 45/2011

Distribúyese una determinada cantidad de golosinas con destino a la República de Colombia.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0485119/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 y su similar modificatoria Nº 849 de fecha 6 de diciembre de 2006, ambas de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el "Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la REPUBLICA DE COLOMBIA", conforme al Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) del 18 de octubre de 2004 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación con distintos productos en el comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 17041000 –Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar—; 17049010 –Chocolate blanco—; 17049020 —Bombones, caramelos, confites y pastillas—; 17049090; 18061000 –Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante—; 18062010 –Chocolate—; 18062090; —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao—; 18063100 –Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos—; 18063210 —Chocolate sin rellenar—; 18063290 –Demás chocolates sin rellenar—; 18069010 —Demás chocolates—; 18069090; y se aplican sobre un cupo anual fijado para el año 2011 sobre la partida 1704 en CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (146 tm) y sobre la partida 1806 en DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (256 tm) con una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%).

Que mediante la mencionada Resolución Nº 587/06 se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de golosinas, inscriptas en el "Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la REPUBLICA DE COLOMBIA", creado por el Artículo 1º de la referida norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyense las cantidades de CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (146 tm) sobre la partida 1704 y DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (256 tm) sobre la partida 1806, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, con una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%), amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2011, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

DISTRIBUCIÓN CUPO DE EXPORTACIÓN GOLOSINAS CON DESTINO A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
AÑO 2011

Partida Arancelaria 1704

Empresas	Antecedentes exportación FOB US$	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn	Cupo Solicitado Tn.	Resolución 587/2006 Art. 4 inc. d) Diferencia con Cupo solicitado Tn.	Resolución 587/2006 Art. 4 inc. d) Ditribución Tn.	Total Cupo 2011 Tn.
Valores de referencia			124,10		21,90	146,00				
LHERITIER ARGENTINA S.A.	1.282.295	95,35%	118,33	50,00%	10,95	129,28	15,00	114,28	---------	15,00
ARCOR S.A.I.C.	62.564	4,65%	5,77	50,00%	10,95	16,72	149,00	-138,05	114,28	131,00
Total	1.344.859	100,00%	124,10	100,00%	21,90	146,00	--------	--------	114,28	146,00

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

Partida Arancelaria 1806

Empresas	Antecedentes exportación FOB US$	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado Tn.	Resolución 587/2006 Art. 4 inc. d) Diferencia con Cupo solicitado Tn.	Resolución 587/2006 Art. 4 inc. d) Ditribución Tn.	Total Cupo 2011	Total sin distribuir Tn.
Valores de referencia			217,60		38,40	256,00					
DEL TURISTA S.A.C.I.	81.315	70,71%	153,86	33,33%	12,80	166,66	5	161,66	---------	5,00	--------
ARCOR S.A.I.C.	33.689	29,29%	63,74	33,33%	12,80	76,54	117	-40,46	40,46	117,00	--------
LHERITIER ARGENTINA S.A	0	0,00	0,00	33,33%	12,80	12,80	10	2,80	---------	10,00	--------
Total	115.004	100,00%	217,60	100,00%	38,40	256,00	--------	--------	---------	132,00	124,00

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

Secretaría de Energía

BIOCOMBUSTIBLES

Resolución 1673/2010

Establécense los volúmenes anuales de Bioetanol a los fines de incrementar la participación de dicho producto en la mezcla final con combustibles fósiles.

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0285618/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la Ley Nº 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción para la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.093 excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dentro del Plan Energético Nacional, la inserción de los Biocombustibles permite superar, diversificando la matriz energética, las exigencias que plantea el incremento de demanda de combustibles a partir del sostenido crecimiento de la actividad económica en general.

Que asimismo la inserción de los Biocombustibles genera desarrollo y crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario, de la actividad económica en general y de las economías regionales, agregándole valor a sus materias primas.

Que por lo expuesto y teniendo también en cuenta los resultados altamente positivos obtenidos durante el año 2010 en materia de Biocombustibles y Energías Renovables en general, resulta necesario impulsar continuamente el desarrollo y crecimiento de los mismos en el Territorio Nacional, razón por la cual se deben adoptar medidas conducentes a los fines de seguir favoreciendo la introducción y el uso de Biocombustibles en el mercado nacional.

Que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nros. 698 de fecha 24 de septiembre de 2009 y 553 de fecha 6 de julio de 2010, se determinaron volúmenes anuales de Bioetanol a las distintas empresas elaboradoras solicitantes, a los fines de abastecer el mercado interno para la mezcla con combustibles fósiles.

Que en tal sentido, se han presentado nuevos proyectos para la elaboración de BIOETANOL, en virtud de lo cual corresponde fijarles volúmenes de elaboración de dicho producto

para continuar promoviendo la actividad y enfrentar los desafíos de abastecimiento energético, en el marco de una economía en crecimiento.

Que dichos volúmenes de Bioetanol deberán adicionarse a los volúmenes anuales establecidos por medio de las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nros. 698 de fecha 24 de septiembre de 2009 y 553 de fecha 6 de julio de 2010, a las distintas empresas elaboradoras solicitantes y a los fines de abastecer el mercado interno para la mezcla con combustibles fósiles.

Que por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.334, se estableció que los proyectos de Bioetanol a ser aprobados estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la Ley Nº 26.093, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que en ejercicio de sus funciones y conforme lo normado por la Ley Nº 26.093 y el Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007, la Autoridad de Aplicación tendrá la atribución de aumentar el porcentaje de volumen de mezcla de Combustibles Fósiles con Bioetanol, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las condiciones y variables del mercado interno.

Que el otorgamiento definitivo de los volúmenes establecidos por la presente resolución, quedará sujeto al cumplimiento de los respectivos cronogramas de ejecución de obras informados por cada una de las empresas en sus proyectos, y serán aprobados “ad referéndum” del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que asimismo la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 733 de fecha 20 de octubre de 2009 estableció las pautas específicas para el abastecimiento del mercado de combustibles en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que teniendo en cuenta la información suministrada a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por las empresas elaboradoras de Bioetanol con volúmenes determinados respecto a las disponibilidades mensuales de producto para el año 2011, incluyendo aquellas a las cuales se les establecen volúmenes por la presente, corresponde a esta Autoridad de Aplicación fijar las pautas de abastecimiento de Bioetanol para su mezcla con las naftas a comercializarse en el Territorio Nacional durante dicho año, a los efectos de optimizar la aplicación de los Regímenes de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles y de Promoción para la Producción de Bioetanol, creados por las Leyes Nros. 26.093 y 26.334, respectivamente.

Que resulta pertinente adecuar las actividades de mezcla de Bioetanol con naftas, en base a los nuevos volúmenes de producto, haciendo necesario llevar a cabo la programación mensual de producto para el año 2011, teniendo en cuenta las necesidades provenientes de cada una de las refinerías en las cuales se llevarán a cabo las operaciones de mezcla, ello de manera tal de alcanzar una logística y calidad adecuadas en las mezclas a comercializar.

Que las empresas elaboradoras de Bioetanol deberán cumplir con las especificaciones de calidad de los productos establecidas en la Resolución de la Nº 1295 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º y 8º de la Ley Nº 26.093 y los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los volúmenes anuales de Bioetanol a las empresas detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, a los fines de incrementar la participación de dicho producto en la mezcla final con combustibles fósiles, y que han sido solicitados por las Empresas allí descriptas, de conformidad y en el marco de la Ley Nº 26.093 y el Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Dichos volúmenes serán adicionados a los establecidos en las Resoluciones Nros. 698 de fecha 24 de septiembre de 2009 y 553 de fecha 6 de julio de 2010 de esta SECRETARIA, y deberán cumplir con las especificaciones de calidad de BIOETANOL establecidas por la normativa vigente.

El otorgamiento definitivo de los volúmenes establecidos por la presente quedará sujeto al cumplimiento de la normativa de seguridad vigente, y de los respectivos cronogramas de ejecución de obras informados por cada una de las empresas en sus proyectos, los cuales contarán con una flexibilidad de SESENTA (60) días, pudiendo la Autoridad de Aplicación, en caso de incumplimiento de los mismos, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Nº 26.093.

Art. 2º — En caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de obras por parte de alguna de las Empresas mencionadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, la Autoridad de Aplicación otorgará el volumen correspondiente a la misma entre aquellas Empresas a las cuales se les hayan establecido volúmenes adicionales a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nros. 698 de fecha 24 de septiembre de 2009 y 553 de fecha 6 de julio de 2010 y que se encuentren en condiciones de suministrarlos.

Dicho otorgamiento será efectuado a prorrata, teniendo en cuenta la incidencia del volumen solicitado por cada una de ellas en el volumen total de BIOETANOL solicitado por todas las Empresas en sus proyectos, y quedará sujeto a la aceptación expresa por parte de las Empresas a las cuales les corresponda dicho otorgamiento.

Art. 3º — Establécense las pautas específicas a cumplir para el abastecimiento del mercado de combustibles en el marco de los Regímenes de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, y de Promoción para la Producción de Bioetanol creados por las Leyes Nros. 26.093 y 26.334, respectivamente, las cuales tendrán vigencia exclusivamente para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2011, y cuyo cumplimiento será obligatorio para las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con Bioetanol y para las empresas elaboradoras de Bioetanol autorizadas por la Autoridad de Aplicación para dicha actividad.

Art. 4º — Determínase la disponibilidad de Bioetanol hasta el 31 de diciembre de 2011, conforme a lo establecido en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

A tales efectos, y siempre que existan razones que así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá modificar la disponibilidad de volúmenes mencionada para el período comprendido por la presente resolución, debiendo en ese caso notificar dicha decisión en forma fehaciente a los sujetos involucrados.

Art. 5º — Sustitúyese provisoriamente, por el plazo de vigencia establecido en el artículo 3º de la presente, el Artículo 7º de la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el texto de su ANEXO II, en lo que le sea aplicable la sustitución efectuada por la presente Resolución, por el siguiente:

“Art. 7º - Los surtidores de naftas de todas las bocas de expendio que operen en el país deberán tener en forma perfectamente visible una leyenda con la indicación del número o índice de octano, o el grado al cual pertenece el producto que éstos despachan. En el caso de comercializarse naftas con hasta DIEZ POR CIENTO (10%) en volumen de mezcla con BIOETANOL y/o TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,7%) en peso de oxígeno, los surtidores deberán tener la leyenda “NAFTA GRADO (N°)”, donde N° representa la categoría de combustibles de que se trata. Los surtidores de GASOIL de todas las bocas de expendio deberán tener en forma perfectamente visible la indicación del contenido máximo de azufre o el grado al cual pertenece el producto que éstos despachan. En el caso de los surtidores de ésteres de origen biológico al CIEN POR CIENTO (100%) deberá indicarse la leyenda “BIODIESEL” y en el caso de mezclas de BIODIESEL con GASOIL o DIESEL OIL superiores al SIETE POR CIENTO (7%) deberá indicarse la leyenda “GASOILBIO (N°)”, donde N° representa el porcentaje, en volumen, de BIODIESEL en la mezcla.”

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación informará mensualmente a las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL el volumen de BIOETANOL asignado a cada una de ellas para realizar dicha mezcla, tomando como base para dicha asignación el promedio de la participación de cada una de ellas en el mercado interno de los DOCE (12) meses anteriores disponibles a la fecha mencionada, según la información de Ventas por Compañía suministrada en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993.

Asimismo, y no obstante lo expuesto precedentemente, la Autoridad de Aplicación podrá adecuar los volúmenes de dichas asignaciones en base a las posibilidades de cada empresa mezcladora, a las necesidades de una zona geográfica, a la disponibilidad de BIOETANOL existente u a otro motivo específico que a entendimiento de la Autoridad de Aplicación así lo requiera o considere conveniente.

Art. 7º — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las especificaciones de calidad establecidas por la normativa vigente, y teniendo en cuenta lo establecido por el último párrafo del artículo anterior, deberán agregar el volumen de BIOETANOL asignado a cada una de ellas por, la Autoridad de Aplicación al volumen de nafta correspondiente, en una proporción que no podrá ser inferior a CINCO POR CIENTO (5%) ni superior a DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho producto en la mezcla final con nafta.

En tal sentido, las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL y de distribuir el combustible deberán concentrar el abastecimiento de las mezclas de nafta con BIOETANOL en la zona geográfica más acotada posible, acorde a las características logísticas de la empresa en particular.

Art. 8º — A los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 6º de la presente, las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL deberán informar a la Autoridad de Aplicación —en forma mensual, antes del día VEINTE (20) de cada mes y con carácter de Declaración Jurada—, el programa estimado de ventas de nafta al mercado para el período trimestral siguiente, detallando las regiones y los tipos de naftas a comercializar, y la discriminación de dichas ventas por cada centro de mezclado aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL deberán ratificar o rectificar ante la Autoridad de Aplicación en forma mensual y con carácter de Declaración Jurada, antes del décimo día hábil de cada mes siguiente la información correspondiente al mes inmediato anterior. Cuando la diferencia entre lo consumido y lo estimado por la empresa fuese superior al CINCO POR CIENTO (5%), en más o en menos, deberá brindar fundada explicación de la misma.

Art. 10. — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que dicte todas las disposiciones operativas o complementarias que estime convenientes para el debido cumplimiento de la presente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS Y VOLUMENES DE BIOETANOL ANUALES

PROMAÍZ S.A.

Cupo solicitado: 135.000 m3 anuales

Disponibilidad: 49.200 m3 anuales a partir de diciembre de 2011; 135.000 m3 anuales a partir de febrero de 2012.

VICENTÍN S.A.I.C.

Cupo solicitado: 48.000 m3 anuales

Disponibilidad: 48.000 m3 anuales a partir de julio de 2012.

ANEXO II

Cronograma de disponibilidad de Bioetanol teniendo en cuenta las presentaciones realizadas por las Empresas a las cuales se les establecieron volúmenes a través de las Resoluciones Nros. 698/2009, 553/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la presente.

Deshidratadora (m3 por mes)	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
Compañía Bioenergía Santa Rosa S.A.	500	500	500	500	500	1.000	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.000
Bioenergía La Corona S.A.	200	200	200	200	200	1.000	1.340	1.340	1.330	1.330	1.330	1.330
Alconoa S.R.L.	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500
Biotrinidad S.A.	420	420	420	420	750	2.200	2.200	2.170	2.000	2.000	2.000	2.000
Compañía Bioenergética La Florida S.A.	250	250	250	250	3.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
Río Grande Energía S.A.	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800
Bioledesma S.A.	4.083	4.083	4.083	4.083	4.083	4.083	4.083	4.083	4.083	4.083	4.083	4.083
Bio San Isidro S.A.	300	300	300	300	300	600	660	660	660	660	660	600
Energías Ecológicas de Tucumán S.A.	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	2.090	2.090
Biomadero S.A.												4.167
Promaíz S.A.												4.098
TOTALES MENSUALES	11.353	11.353	11.353	11.353	14.433	19.983	20.483	20.453	20.273	20.273	20.563	28.668

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 8/2011

Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos, correspondientes a las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0506315/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 creó un FIDEICOMISO, en los términos de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se ha tenido en cuenta para la liquidación del mes de noviembre de 2009 la documentación recibida en el marco de lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aplicándose para la determinación de las acreencias del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, lo prescripto en el Anexo I de la Resolución Nº 120 de fecha 16 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones, hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones.

Que como parte de los incrementos salariales acordados entre las entidades gremiales y las cámaras empresarias representativas del Area Metropolitana de Buenos Aires, se ha incluido el reconocimiento de la suma de PESOS DOS MIL CUARENTA ($2.040) por conductor y un valor proporcional al resto del personal, por única vez y a pagar en DOS (2) cuotas, conforme surge de las Actas suscriptas en fechas 7 y 16 de septiembre de 2009 y que fueran homologadas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1323 de fecha 7 de octubre de 2009 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que corresponde reconocer a través del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678/2006 la incidencia de las sumas no remunerativas referidas en el considerando precedente, de conformidad con la metodología aprobada por el Artículo 3º de la Resolución Nº 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las que serán abonadas en DOS (2) cuotas mensuales.

Que las cámaras empresarias representativas del sector han solicitado que los montos correspondientes a dichas sumas no remunerativas sean distribuidos entre las empresas beneficiarias por esta única vez sobre la base de la cantidad de unidades habilitadas para la prestación del servicio informada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en razón de que dicho parámetro resulta el más representativo de este mayor costo en particular que cada una de esas empresas debe afrontar.

Que se han publicado en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE los pagos realizados hasta la fecha de la presente resolución por el mes de noviembre de 2009 en concepto de compensaciones tarifarias.

Que las liquidaciones finales del mes de noviembre de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios se efectuarán dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución y que en idéntico plazo se publicarán y se comunicarán a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tales efectos resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Distribución Definitivos del mes de noviembre de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, los que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución, calculados sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, los que determinan los importes que corresponde transferir a cada beneficiario.

Que el día 27 de mayo de 2009 se sancionó en la Provincia de SAN LUIS la Ley Nº V-0665-2009, promulgada mediante Decreto Provincial Nº 1.946-MTI y C-2009 de fecha 29 de mayo de 2009, publicada en el Boletín Oficial de San Luis Nº 13.438 de fecha 3 de junio de 2009.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE consideró que existía una colisión entre las normas locales dictadas y el plexo jurídico de orden Nacional, habida cuenta que la Jurisdicción Provincial instauró nuevos criterios de distribución de las acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) establecido por el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Que dado que las autoridades de la Provincia de SAN LUIS no compartieron el criterio sustentado por esta Secretaría de Estado, se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha área legal en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, a partir del mes de noviembre de 2009 se procedió a retener en cada una de las liquidaciones efectuadas a partir de dicha fecha, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Organo Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, órgano descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Dictamen Nº 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "…tanto las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario Nº 2.176-MTIyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continúa expresando que: "…frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluye: "…que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa Provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley Nº V-0665-2009 y el Decreto Nº 2176-MTIyC-2009 de la Provincia de SAN LUIS".

Que en fecha 27 de mayo de 2010 se firmó un Acuerdo entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SAN LUIS, a través del cual se acordó la transferencia a dicha provincia de las acreencias correspondientes a la Compensación Complementaria Provincial (CCP) de los actuales prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros.

Que en el actual estado de cosas, corresponde en esta instancia proceder a retener las acreencias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondientes a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, hasta tanto se arribe a una alternativa de solución al conflicto planteado, cuestión que se tramita mediante Expediente Nº S01:0303458/2009.

Que a través de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se adecuaron los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, conforme lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002.

Que las condiciones de excepción previstas en la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resultaron una herramienta de significativa importancia en el contexto de crisis, que caracterizó al sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, al momento de su dictado, si bien, en el estado actual del sistema, para la determinación de los coeficientes de participación, se requiere contar con un sistema más dinámico que permita amparar situaciones especiales, donde las condiciones del servicio, reflejadas en sus parámetros operativos, sufren positivas variaciones en sus niveles de prestación, sin que las mismas, con la normativa vigente, puedan ser consideradas para la modificación de los coeficientes de participación, fuera de los períodos generales, en los que la Autoridad ordena su actualización.

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar a los procedimientos de cálculo de las compensaciones tarifarias, medidas que propendan a incentivar la inversión y la consecuente mejora en el nivel y/o la calidad de los servicios que se brindan al público usuario, por parte de los actuales prestatarios.

Que, en función de lo expuesto, se propicia establecer el tratamiento especial a otorgar a aquellas situaciones en las cuales un permisionario de servicios públicos de Jurisdicción Nacional, beneficiario de los regímenes de compensaciones tarifarias, pueda solicitar, en cualquier momento la modificación a su respecto, de los parámetros operativos, ajustándolos a su nueva situación, siempre que registre mejoras superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) en el nivel y/o la calidad de los servicios que opera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por el Decreto Nº 564/2005 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos correspondientes al mes de noviembre de 2009 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades informadas por las distintas jurisdicciones, con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las liquidaciones finales del mes de noviembre de 2009 que surgen de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1º de la presente resolución serán giradas al Fiduciario del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

En el mismo plazo estipulado en el párrafo precedente se publicarán en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los coeficientes e importes que correspondan a cada prestador y se comunicarán a los Señores Gobernadores de todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las que serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS.

Las acreencias de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos y condiciones que surgen del Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de SAN LUIS en fecha 27 de mayo de 2010.

Art. 4º — Apruébase la liquidación y pago por única vez de la suma de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($104.380.000) a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Dicha suma será abonada en DOS (2) cuotas mensuales y distribuida sobre la base de la cantidad de unidades habilitadas para la prestación del servicio, informada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes a las liquidaciones de compensaciones tarifarias de los meses de noviembre y diciembre de 2009, respectivamente.

Art. 5º — Incorpórase como Artículo 6º bis de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el siguiente texto:

"ARTICULO 6º BIS.- En aquellos casos en que un permisionario de servicios públicos en Jurisdicción Nacional, autorizado en cualquiera de sus formas, presente mejoras superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) en el nivel y/o la calidad de los servicios, podrá solicitar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que se consideren para el cálculo de las compensaciones tarifarias parámetros ajustados a la nueva situación, debiendo acreditar la inversión realizada o a realizarse en capital de trabajo y en renovación de parque. En todos los casos deberá contarse previamente con un informe técnico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Dicha Comisión elevará, en tal caso, junto con su informe, los nuevos parámetros anuales a considerar, los que, de ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, serán utilizados a partir del período en que se produzca dicha aprobación y siempre que se haya iniciado el Plan de Inversiones comprometido. Asimismo, dicha Comisión auditará, posteriormente, el cumplimiento de los servicios y el plan de inversiones comprometido y efectivamente realizado, requisitos ineludibles para mantener el encuadre en el presente artículo."

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO I

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - Noviembre 2009

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,00104	88.123,57	0,00162	419.656,44	0,00000	0,00	0,00200	104.464,46	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00056	47.403,51	0,00087	225.742,72	0,00000	0,00	0,00117	60.937,60	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,00145	123.296,03	0,00226	586.326,86	0,00000	0,00	0,00217	113.169,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00032	27.205,46	0,00050	129.374,28	0,00000	0,00	0,00050	26.116,11	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00095	81.024,04	0,00149	386.136,91	0,00000	0,00	0,00189	98.660,88	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,00174	147.944,96	0,00271	703.986,80	0,00000	0,00	0,00322	168.303,85	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00099	83.996,07	0,00154	400.022,06	0,00000	0,00	0,00256	133.482,36	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,00017	14.788,69	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00009	7.804,19	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,00210	178.896,73	0,00000	0,00	0,00471	151.107,71	0,00000	0,00	0,00471	313.792,82
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,00296	251.434,05	0,00000	0,00	0,00804	257.771,98	0,00000	0,00	0,00804	535.293,63
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00140	119.409,70	0,00000	0,00	0,00416	133.330,34	0,00000	0,00	0,00416	276.876,02
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,00006	5.095,54	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,00001	725,95	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00163	138.887,46	0,00254	660.498,76	0,00000	0,00	0,00322	168.303,85	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,00007	5.713,73	0,00010	27.237,33	0,00000	0,00	0,00028	14.508,95	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00045	38.304,02	0,00070	181.633,65	0,00000	0,00	0,00106	55.134,02	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00007	5.916,76	0,00011	28.179,00	0,00000	0,00	0,00028	14.508,95	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,00013	11.186,92	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑIA BELGRANO S.A.	0,00035	29.616,51	0,00000	0,00	0,00148	47.406,34	0,00000	0,00	0,00148	98.444,81
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑIA PUNTALTENSE S.A.	0,00027	23.188,89	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,00007	5.883,15	0,00011	27.976,13	0,00000	0,00	0,00039	20.312,53	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,00080	67.649,67	0,00124	322.470,98	0,00000	0,00	0,00228	118.973,41	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00066	56.238,22	0,00103	266.948,09	0,00000	0,00	0,00100	52.232,23	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00245	208.201,97	0,00381	989.615,99	0,00000	0,00	0,00495	258.259,35	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00008	6.561,65	0,00012	31.424,42	0,00000	0,00	0,00022	11.607,16	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,00152	129.384,90	0,00237	616.287,41	0,00000	0,00	0,00345	179.911,01	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00047	40.184,63	0,00073	190.813,63	0,00000	0,00	0,00078	40.625,07	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00239	202.964,29	0,00372	966.214,18	0,00000	0,00	0,00517	269.866,51	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00001	843,76	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,00185	157.590,39	0,00000	0,00	0,00379	121.478,75	0,00000	0,00	0,00379	252.264,81
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,00314	266.874,71	0,00000	0,00	0,00564	180.736,68	0,00000	0,00	0,00564	375.320,82
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00190	161.092,17	0,00000	0,00	0,00416	133.330,34	0,00000	0,00	0,00416	276.876,02

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,00902	766.787,90	0,00000	0,00	0,01811	580.727,68	0,00000	0,00	0,01811	1.205.948,87
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,00233	198.398,06	0,00000	0,00	0,00656	210.365,64	0,00000	0,00	0,00656	436.848,82
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,00047	40.104,51	0,00000	0,00	0,00139	44.443,45	0,00000	0,00	0,00139	92.292,01
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,00089	75.252,82	0,00138	358.091,53	0,00000	0,00	0,00139	72.544,76	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00139	117.747,33	0,00216	559.944,92	0,00000	0,00	0,00278	145.089,52	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00061	51.608,69	0,00094	244.990,46	0,00000	0,00	0,00089	46.428,65	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00114	96.971,29	0,00178	461.511,86	0,00000	0,00	0,00389	203.125,33	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,00003	2.426,71	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00233	198.145,02	0,00362	941.350,71	0,00000	0,00	0,00328	171.205,64	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00111	94.235,23	0,00173	449.658,27	0,00000	0,00	0,00378	197.321,75	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00086	72.995,79	0,00133	346.692,67	0,00000	0,00	0,00139	72.544,76	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,00183	155.402,30	0,00285	740.592,85	0,00000	0,00	0,00334	174.107,43	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,00622	528.940,84	0,00967	2.512.620,38	0,00000	0,00	0,00806	420.759,62	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T. (2)	0,00245	208.212,68	0,00381	990.946,33	0,00000	0,00	0,00578	301.786,21	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00068	58.161,58	0,00106	276.596,91	0,00000	0,00	0,00128	66.741,18	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00421	357.995,18	0,00655	1.702.295,88	0,00000	0,00	0,00801	417.857,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (2)	0,00059	50.473,31	0,00092	240.261,62	0,00000	0,00	0,00133	69.642,97	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00034	28.859,28	0,00053	137.147,61	0,00000	0,00	0,00067	34.821,49	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00105	89.310,08	0,00163	424.101,37	0,00000	0,00	0,00150	78.348,34	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,00048	41.191,83	0,00075	195.899,96	0,00000	0,00	0,00111	58.035,81	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,00092	77.903,10	0,00143	370.800,41	0,00000	0,00	0,00183	95.759,09	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,00047	40.210,46	0,00074	191.215,68	0,00000	0,00	0,00117	60.937,60	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00014	11.690,09	0,00021	55.676,53	0,00000	0,00	0,00044	23.214,32	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,00054	45.650,73	0,00083	216.820,10	0,00000	0,00	0,00106	55.134,02	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,00129	109.383,55	0,00200	519.307,06	0,00000	0,00	0,00234	121.875,20	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,00066	56.451,45	0,00103	268.732,41	0,00000	0,00	0,00145	75.446,55	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00096	81.372,11	0,00149	387.275,40	0,00000	0,00	0,00167	87.053,71	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA 541 S.R.L.	0,00057	48.095,61	0,00088	228.519,26	0,00000	0,00	0,00111	58.035,81	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,00011	9.601,08	0,00018	45.792,57	0,00000	0,00	0,00028	14.508,95	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,00046	38.952,33	0,00071	185.415,05	0,00000	0,00	0,00106	55.134,02	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,00029	24.366,80	0,00045	115.894,59	0,00000	0,00	0,00072	37.723,28	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,00090	76.128,33	0,00139	361.888,16	0,00000	0,00	0,00156	81.250,13	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,00161	137.042,10	0,00251	651.003,48	0,00000	0,00	0,00278	145.089,52	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,00168	142.740,13	0,00260	676.781,47	0,00000	0,00	0,00183	95.759,09	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00095	80.917,67	0,00148	384.304,20	0,00000	0,00	0,00106	55.134,02	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,00015	12.599,96	0,00023	60.248,15	0,00000	0,00	0,00056	29.017,90	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,00024	20.486,26	0,00038	97.602,40	0,00000	0,00	0,00072	37.723,28	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,00028	23.477,18	0,00043	111.721,20	0,00000	0,00	0,00083	43.526,86	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,00002	1.330,68	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,00009	7.290,27	0,00013	34.790,63	0,00000	0,00	0,00033	17.410,74	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00312	264.869,60	0,00485	1.259.633,94	0,00000	0,00	0,00456	237.946,82	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00354	300.997,13	0,00550	1.428.552,56	0,00000	0,00	0,00417	217.634,29	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	0,00230	195.119,61	0,00357	926.687,53	0,00000	0,00	0,00562	293.080,84	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00671	570.540,32	0,01044	2.713.293,05	0,00000	0,00	0,01207	629.688,53	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00137	116.727,57	0,00214	554.727,87	0,00000	0,00	0,00206	107.366,25	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,00083	70.732,95	0,00130	336.831,61	0,00000	0,00	0,00061	31.919,70	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,00065	54.844,68	0,00000	0,00	0,00333	106.664,27	0,00000	0,00	0,00333	221.500,81
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,00011	9.315,96	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,00047	39.983,59	0,00000	0,00	0,00194	62.220,82	0,00000	0,00	0,00194	129.208,81
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,00063	53.165,90	0,00000	0,00	0,00277	88.886,89	0,00000	0,00	0,00277	184.584,01
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,00071	60.382,91	0,00000	0,00	0,00259	82.961,10	0,00000	0,00	0,00259	172.278,41
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00067	57.134,72	0,00105	271.857,47	0,00000	0,00	0,00122	63.839,39	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,00042	35.868,22	0,00066	170.715,46	0,00000	0,00	0,00089	46.428,65	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,00101	85.683,58	0,00157	407.277,17	0,00000	0,00	0,00261	136.384,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00045	38.529,95	0,00071	183.936,41	0,00000	0,00	0,00133	69.642,97	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-71009265-2	EMPRESA MONTERREY S.R.L. (2)	0,00018	15.399,08	0,00028	73.293,70	0,00000	0,00	0,00033	17.410,74	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00010	8.145,57	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00322	273.665,19	0,00501	1.301.266,77	0,00000	0,00	0,00495	258.259,35	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00229	195.065,77	0,00357	928.753,59	0,00000	0,00	0,00434	226.339,66	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,00151	128.258,58	0,00235	610.293,35	0,00000	0,00	0,00350	182.812,80	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,00063	53.585,33	0,00000	0,00	0,00098	31.435,67	0,00000	0,00	0,00098	65.279,85
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00017	14.758,81	0,00027	70.247,33	0,00000	0,00	0,00056	29.017,90	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,00030	25.677,96	0,00000	0,00	0,00101	32.520,57	0,00000	0,00	0,00101	67.532,76
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,00006	4.933,77	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,00125	106.667,42	0,00195	507.352,73	0,00000	0,00	0,00245	127.678,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,00244	207.346,16	0,00379	985.061,32	0,00000	0,00	0,00356	185.714,59	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00533	452.965,07	0,00829	2.152.845,26	0,00000	0,00	0,00979	510.715,12	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00035	29.442,71	0,00054	139.731,70	0,00000	0,00	0,00056	29.017,90	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,00002	2.054,75	0,00004	9.912,77	0,00000	0,00	0,00022	11.607,16	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00271	230.385,96	0,00422	1.096.204,49	0,00000	0,00	0,00706	368.527,39	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,01292	1.098.609,09	0,02010	5.221.398,24	0,00000	0,00	0,01557	812.501,33	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00038	32.602,76	0,00060	155.539,70	0,00000	0,00	0,00083	43.526,86	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,00707	600.586,15	0,01098	2.852.038,85	0,00000	0,00	0,01001	522.322,29	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,00272	230.925,57	0,00422	1.097.267,06	0,00000	0,00	0,00417	217.634,29	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00236	200.551,66	0,00367	953.977,25	0,00000	0,00	0,00395	206.027,12	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00117	99.631,76	0,00182	472.875,96	0,00000	0,00	0,00328	171.205,64	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00019	16.445,75	0,00030	78.238,23	0,00000	0,00	0,00044	23.214,32	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00548	465.490,36	0,00852	2.214.203,44	0,00000	0,00	0,00845	441.072,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	0,00356	302.524,80	0,00554	1.439.284,11	0,00000	0,00	0,00667	348.214,86	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00186	158.490,89	0,00290	752.812,17	0,00000	0,00	0,00261	136.384,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	0,00104	88.286,15	0,00161	419.438,15	0,00000	0,00	0,00211	110.268,04	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00309	262.831,90	0,00481	1.248.537,42	0,00000	0,00	0,00550	287.277,26	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00137	116.365,17	0,00213	553.830,58	0,00000	0,00	0,00228	118.973,41	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,00304	258.577,93	0,00473	1.229.631,42	0,00000	0,00	0,00517	269.866,51	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,00028	24.205,88	0,00000	0,00	0,00315	100.919,33	0,00000	0,00	0,00315	209.570,78
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,00147	125.088,52	0,00229	594.568,59	0,00000	0,00	0,00245	127.678,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,00013	11.059,36	0,00020	52.736,76	0,00000	0,00	0,00067	34.821,49	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00262	222.303,68	0,00407	1.057.182,67	0,00000	0,00	0,00434	226.339,66	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00227	193.069,85	0,00353	917.456,65	0,00000	0,00	0,00317	165.402,06	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,00208	176.676,06	0,00323	839.527,45	0,00000	0,00	0,00322	168.303,85	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,00253	214.816,81	0,00393	1.020.804,00	0,00000	0,00	0,00456	237.946,82	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,00284	241.058,92	0,00441	1.145.575,73	0,00000	0,00	0,00411	214.732,49	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,00886	752.770,27	0,01377	3.578.957,39	0,00000	0,00	0,01092	570.050,60	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,00629	534.922,29	0,00980	2.547.249,93	0,00000	0,00	0,01073	560.045,56	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00065	55.604,97	0,00102	264.073,24	0,00000	0,00	0,00111	58.035,81	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,00159	135.290,62	0,00248	643.264,04	0,00000	0,00	0,00322	168.303,85	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00632	537.294,82	0,00896	2.327.801,99	0,00118	37.820,50	0,00791	412.737,02	0,00118	78.538,69
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,00248	210.736,78	0,00347	901.572,17	0,00048	15.384,27	0,00271	141.629,70	0,00048	31.947,23
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00222	188.733,94	0,00345	897.630,09	0,00000	0,00	0,00328	171.205,64	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	55-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,00535	454.934,01	0,00832	2.162.441,05	0,00000	0,00	0,00523	272.768,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,00847	720.255,41	0,01318	3.424.339,48	0,00000	0,00	0,01434	748.661,94	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00044	37.117,79	0,00068	176.665,39	0,00000	0,00	0,00067	34.821,49	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00846	719.223,49	0,01315	3.417.453,44	0,00000	0,00	0,01073	560.045,56	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00014	12.311,35	0,00000	0,00	0,00128	40.966,95	0,00000	0,00	0,00128	85.072,65
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00027	22.624,34	0,00000	0,00	0,00148	47.406,34	0,00000	0,00	0,00148	98.444,81
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,00266	225.912,21	0,00413	1.073.827,62	0,00000	0,00	0,00461	240.848,61	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00315	267.881,02	0,00490	1.272.824,39	0,00000	0,00	0,00500	261.161,14	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00081	68.882,69	0,00126	327.925,62	0,00000	0,00	0,00161	84.151,92	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS S.A.	0,00008	6.409,07	0,00008	19.752,91	0,00017	5.544,30	0,00010	5.429,96	0,00017	11.513,39
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00018	14.997,52	0,00027	71.363,02	0,00000	0,00	0,00072	37.723,28	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,00012	10.599,33	0,00019	49.927,58	0,00006	1.949,66	0,00026	13.366,19	0,00006	4.048,71
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,00005	3.922,10	0,00003	8.011,70	0,00014	4.382,50	0,00008	4.292,12	0,00014	9.100,77
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,00056	47.495,68	0,00087	226.440,92	0,00000	0,00	0,00178	92.857,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A. (2)	0,00245	208.370,69	0,00381	990.772,53	0,00000	0,00	0,00456	237.946,82	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00280	238.033,03	0,00436	1.132.140,51	0,00000	0,00	0,00339	177.009,22	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,00088	75.176,93	0,00137	356.990,17	0,00000	0,00	0,00150	78.348,34	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00117	99.071,93	0,00182	472.046,21	0,00000	0,00	0,00195	101.562,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,00007	5.697,75	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	0,00462	392.385,69	0,00716	1.860.633,23	0,00000	0,00	0,00417	217.634,29	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,00104	88.274,42	0,00162	419.783,51	0,00000	0,00	0,00195	101.562,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00654	556.009,59	0,01018	2.645.020,68	0,00000	0,00	0,01045	545.536,61	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00568	482.596,44	0,00883	2.295.026,81	0,00000	0,00	0,00856	446.875,73	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00301	256.265,88	0,00469	1.218.190,32	0,00000	0,00	0,00578	301.786,21	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,00178	151.559,18	0,00278	721.084,98	0,00000	0,00	0,00317	165.402,06	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,00386	328.389,72	0,00601	1.560.559,47	0,00000	0,00	0,00628	327.902,32	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00621	528.100,54	0,00967	2.511.630,19	0,00000	0,00	0,00973	507.813,33	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,00007	5.879,93	0,00000	0,00	0,00014	4.378,70	0,00000	0,00	0,00014	9.092,88
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00009	7.595,09	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00003	2.625,89	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
BUENOS AIRES	PROV	33-71031597-9	EMPRESA DE TRANSPORTES 13 DE NOVIEMBRE S.A.	0,00008	6.996,92	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,00006	5.136,94	0,00009	24.380,67	0,00000	0,00	0,00011	5.803,58	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00060	50.686,80	0,00093	241.331,30	0,00000	0,00	0,00111	58.035,81	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00057	48.424,60	0,00088	229.663,84	0,00000	0,00	0,00078	40.625,07	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00076	64.346,64	0,00118	306.218,98	0,00000	0,00	0,00189	98.660,88	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00134	113.706,31	0,00208	540.762,58	0,00000	0,00	0,00245	127.678,78	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,00012	10.172,44	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00088	74.406,34	0,00136	354.011,15	0,00000	0,00	0,00178	92.857,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00315	267.691,32	0,00490	1.272.451,93	0,00000	0,00	0,00695	362.723,81	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00165	140.284,53	0,00256	666.330,15	0,00000	0,00	0,00284	147.991,31	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00115	98.081,57	0,00000	0,00	0,00250	79.998,20	0,00000	0,00	0,00249	166.125,61
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00100	84.693,79	0,00000	0,00	0,00323	103.701,37	0,00000	0,00	0,00323	215.348,01
BUENOS AIRES	SAN PEDRO	30-63364769-7	JORGE ALBERTO CASO S.A.	0,00011	8.980,83	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00009	7.896,85	0,00014	37.581,72	0,00000	0,00	0,00028	14.508,95	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,00023	19.757,56	0,00000	0,00	0,00129	41.480,55	0,00000	0,00	0,00129	86.139,20
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUI-RRE S.A.	0,00033	28.094,98	0,00000	0,00	0,00120	38.517,65	0,00000	0,00	0,00120	79.986,40
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,00025	21.180,19	0,00000	0,00	0,00120	38.517,65	0,00000	0,00	0,00120	79.986,40
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,00035	29.468,32	0,00000	0,00	0,00139	44.443,45	0,00000	0,00	0,00139	92.292,01
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,00034	28.894,95	0,00000	0,00	0,00148	47.406,34	0,00000	0,00	0,00148	98.444,81
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,00023	19.735,19	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,00217	184.798,89	0,00338	878.329,48	0,00000	0,00	0,00423	220.536,08	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00336	285.464,77	0,00523	1.358.341,24	0,00000	0,00	0,00528	275.670,09	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-71098891-5	UTENOR LINEA 723 UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00127	107.909,44	0,00197	511.862,56	0,00000	0,00	0,00156	81.250,13	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579710-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN CLEMENTE DEL TUYU LTDA	0,00009	7.425,91	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PU-BLICOS Y CONSUMO DE LAS TONINAS LDA	0,00012	9.932,45	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-51715764-9	COOPERATIVA DE ELECTRICI-DAD SERVICIO Y OBRAS PUBLI-CAS SAN BERNARDO LTDA.	0,00018	15.623,45	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO	0,00012	9.850,85	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,00053	45.295,59	0,00000	0,00	0,00222	71.109,51	0,00000	0,00	0,00222	147.667,21
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,00040	34.221,48	0,00063	163.035,91	0,00000	0,00	0,00183	95.759,09	0,00000	0,00
CATAMARCA	PROV	20-06479717-5	ORTUÑO ANTONIO	0,00001	763,30	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,00001	1.034,92	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,00001	569,32	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
CATAMARCA	PROV	20-12631442-7	ATENCIO RAMON	0,00001	974,62	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO	0,00001	727,03	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
CATAMARCA	PROV	20-13141178-3	VEGA CARLOS ALBERTO	0,00001	1.048,73	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,00001	924,68	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,00001	485,09	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
CATAMARCA	PROV	20-28518219-1	RODRIGUEZ WALTER DA-MIAN (2)	0,00001	478,88	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,00004	3.718,92	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
CATAMARCA	PROV	27-30148907-8	IRAGORRE MARIA ROSA	0,00002	1.313,69	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,00003	2.848,29	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,00260	220.580,58	0,00000	0,00	0,00591	189.625,37	0,00000	0,00	0,00591	393.779,22
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,00193	164.228,21	0,00000	0,00	0,00397	127.404,54	0,00000	0,00	0,00397	264.570,41
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,00056	47.536,53	0,00000	0,00	0,00250	79.998,20	0,00000	0,00	0,00249	166.125,61
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNAN-DO LTDA.	0,00128	108.880,19	0,00000	0,00	0,00481	154.070,61	0,00000	0,00	0,00480	319.945,62
CATAMARCA	PROV	30-70727531-2	MORALES CARLOS Y OTROS SOC. DE HECHO	0,00001	431,80	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,00015	12.951,13	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN S.R.L.	0,00001	1.131,13	0,00000	0,00	0,00004	1.161,13	0,00000	0,00	0,00004	2.411,22
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO IN-TEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0,00019	15.735,25	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	CHARATA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,00014	11.921,47	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,00008	6.552,75	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67011074-1	LA TERMAL S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,00014	12.170,45	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
CHACO	PROV	20-23525181-8	MICRONOR DE CRISTIAN SALICA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBAS-TIAN E.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,00005	4.032,38	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (2)	0,00005	4.032,38	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CHACO	PROV	30-62784036-1	C.O.T.A.P.V.A.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-69676549-5	EXPRESO DEL PLATA S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70743655-3	VIAJAR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,00066	56.349,84	0,00000	0,00	0,00194	62.220,82	0,00000	0,00	0,00194	129.208,81
CHACO	PROV	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00090	76.108,00	0,00000	0,00	0,00129	41.480,55	0,00000	0,00	0,00129	86.139,20
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE SACI-NAVARRO HNOS S.R.L U.T.E	0,00106	89.681,68	0,00000	0,00	0,00194	62.220,82	0,00000	0,00	0,00194	129.208,81
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A.	0,00283	240.307,97	0,00000	0,00	0,00434	139.256,13	0,00000	0,00	0,00434	289.181,62
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESIS-TENCIA SRL-LA CORDIAL SRL-TIRO FEDERAL SRL- UTE	0,00110	93.593,34	0,00000	0,00	0,00185	59.257,93	0,00000	0,00	0,00185	123.056,01
CHACO	PROV	30-71065537-1	BUSSES MERCEDES S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	33-70743657-9	REY DEL MONTE S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	33-70876581-1	BAMBI S.H.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,00167	141.880,73	0,00000	0,00	0,00407	130.367,44	0,00000	0,00	0,00406	270.723,22
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	0,00049	41.335,28	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,00050	42.608,06	0,00000	0,00	0,00231	74.072,41	0,00000	0,00	0,00231	153.820,01
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	SAN FERNANDO URBANOS S.R.L.	0,00208	176.386,64	0,00000	0,00	0,00342	109.627,16	0,00000	0,00	0,00342	227.653,61
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGEN-TINA S.R.L.	0,00417	354.768,47	0,00000	0,00	0,01109	355.547,56	0,00000	0,00	0,01109	738.336,04
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,00007	6.215,31	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,00013	11.465,95	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,00002	1.634,87	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	Jorge E. Pascual	0,00005	4.329,94	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,00047	40.079,71	0,00000	0,00	0,00101	32.500,74	0,00000	0,00	0,00101	67.491,57
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,00045	38.398,51	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00027	23.159,07	0,00000	0,00	0,00120	38.517,65	0,00000	0,00	0,00120	79.986,40
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,00013	10.919,39	0,00000	0,00	0,00079	25.246,98	0,00000	0,00	0,00079	52.428,31
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,00104	87.988,11	0,00000	0,00	0,00333	106.664,27	0,00000	0,00	0,00333	221.500,81
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,00028	23.996,06	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,00087	74.024,86	0,00000	0,00	0,00277	88.886,89	0,00000	0,00	0,00277	184.584,01
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,00028	23.569,84	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-66816465-6	EMPRESA MARTINEZ S.R.L.	0,00006	5.377,31	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,00006	5.277,85	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00005	4.206,69	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F. (2)	0,01307	1.110.962,38	0,00000	0,00	0,02135	684.429,06	0,00000	0,00	0,02134	1.421.296,88
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	0,01410	1.198.283,21	0,00000	0,00	0,02144	687.391,95	0,00000	0,00	0,02143	1.427.449,68
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	0,01135	964.819,51	0,00000	0,00	0,03438	1.102.197,44	0,00000	0,00	0,03437	2.288.841,73
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00035	29.763,40	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00009	7.236,01	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,00030	25.476,26	0,00000	0,00	0,00129	41.480,55	0,00000	0,00	0,00129	86.139,20
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,00002	1.728,41	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,00003	2.640,99	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CORDOBA	PROV	23-10521306-9	OLIVO, LUIS ENRIQUE	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,00001	1.006,62	0,00000	0,00	0,00006	1.924,10	0,00000	0,00	0,00006	3.995,62
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,00000	201,49	0,00000	0,00	0,00005	1.484,41	0,00000	0,00	0,00005	3.082,55
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,00275	233.863,91	0,00000	0,00	0,00750	240.382,49	0,00000	0,00	0,00750	499.182,33
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00109	92.700,55	0,00000	0,00	0,00259	82.961,10	0,00000	0,00	0,00259	172.278,41
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,00089	75.858,03	0,00000	0,00	0,00226	72.345,32	0,00000	0,00	0,00226	150.233,50
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,00123	104.286,70	0,00000	0,00	0,00292	93.779,98	0,00000	0,00	0,00292	194.745,08
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,00004	3.331,71	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,00001	953,30	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,00032	26.924,23	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,00002	1.710,65	0,00000	0,00	0,00016	5.062,85	0,00000	0,00	0,00016	10.513,59
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,00005	4.263,93	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,00013	11.135,77	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,00261	221.602,77	0,00000	0,00	0,00943	302.215,43	0,00000	0,00	0,00942	627.585,63
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,00007	5.881,15	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,00008	7.172,00	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,00010	8.314,52	0,00000	0,00	0,00166	53.332,13	0,00000	0,00	0,00166	110.750,41
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00177	150.367,67	0,00000	0,00	0,00370	118.515,85	0,00000	0,00	0,00370	246.112,01
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,00017	14.702,87	0,00000	0,00	0,00036	11.425,48	0,00000	0,00	0,00036	23.726,34
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00345	293.251,20	0,00000	0,00	0,00564	180.736,68	0,00000	0,00	0,00564	375.320,82
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,00042	35.925,65	0,00000	0,00	0,00129	41.480,55	0,00000	0,00	0,00129	86.139,20
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,00037	31.220,77	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,00014	12.065,70	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,00004	3.170,51	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,00033	27.707,28	0,00000	0,00	0,00166	53.332,13	0,00000	0,00	0,00166	110.750,41
CORDOBA	PROV	30-70812089-4	SOCSA S.R.L.	0,00054	46.305,64	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,00008	6.618,18	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,00020	16.945,08	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
CORDOBA	PROV	30-70877962-4	EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L.	0,00012	10.495,67	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00021	17.942,65	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,00010	8.541,33	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L.	0,00088	75.016,68	0,00000	0,00	0,00407	130.367,44	0,00000	0,00	0,00406	270.723,22
CORDOBA	PROV	33-70906335-9	CANELLO HNOS. S.R.L.	0,00006	4.865,49	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00031	26.441,40	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00242	206.041,17	0,00000	0,00	0,00647	207.402,74	0,00000	0,00	0,00647	430.696,02
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,00014	11.746,44	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,00028	24.032,31	0,00000	0,00	0,00120	38.517,65	0,00000	0,00	0,00120	79.986,40
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00014	12.195,16	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. y EMPRESA RECREO S.R.L. U.T.E.	0,00088	75.033,12	0,00000	0,00	0,00176	56.295,03	0,00000	0,00	0,00176	116.903,21
CORDOBA	VILLA DOLORES	30-71028659-7	TRANSPORTE LA LINDA S.R.L.	0,00011	9.771,79	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L.	0,00047	39.544,19	0,00000	0,00	0,00185	59.257,93	0,00000	0,00	0,00185	123.056,01
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,00008	6.654,90	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,00016	13.320,53	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00015	12.917,74	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,00005	4.368,23	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00112	94.918,53	0,00000	0,00	0,00296	94.812,68	0,00000	0,00	0,00296	196.889,61
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,00242	205.378,56	0,00000	0,00	0,00564	180.736,68	0,00000	0,00	0,00564	375.320,82
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,00133	113.031,44	0,00000	0,00	0,00268	85.923,99	0,00000	0,00	0,00268	178.431,21
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C.O.S.A.	0,00093	79.360,34	0,00000	0,00	0,00185	59.257,93	0,00000	0,00	0,00185	123.056,01
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00082	69.381,39	0,00000	0,00	0,00176	56.295,03	0,00000	0,00	0,00176	116.903,21
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,00115	98.031,37	0,00000	0,00	0,00286	91.849,79	0,00000	0,00	0,00286	190.736,81
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	30-71103403-6	CURUZU BUS S.R.L. (2)	0,00007	5.917,72	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00019	16.345,09	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
CORRIENTES	MERCEDES	20-28482020-8	ORTIZ MARIO EDUARDO	0,00009	7.687,69	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,00047	39.787,94	0,00000	0,00	0,00203	65.183,72	0,00000	0,00	0,00203	135.361,61
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,00010	8.522,30	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
CORRIENTES	PROV	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00002	2.083,24	0,00000	0,00	0,00021	6.818,74	0,00000	0,00	0,00021	14.159,91
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,00000	366,75	0,00000	0,00	0,00006	1.795,65	0,00000	0,00	0,00006	3.728,87
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00006	5.513,93	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00045	38.543,02	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,00004	3.672,03	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
CORRIENTES	PROV	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L.	0,00014	11.929,23	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00006	5.041,33	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,00005	4.174,23	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,00013	11.149,83	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,00019	16.530,97	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,00024	20.681,83	0,00000	0,00	0,00222	71.109,51	0,00000	0,00	0,00222	147.667,21
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,00037	31.211,12	0,00000	0,00	0,00185	59.257,93	0,00000	0,00	0,00185	123.056,01
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,00076	64.815,39	0,00000	0,00	0,00240	77.035,30	0,00000	0,00	0,00240	159.972,81
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,00074	62.968,25	0,00000	0,00	0,00250	79.998,20	0,00000	0,00	0,00249	166.125,61
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L. (2)	0,00019	15.834,00	0,00000	0,00	0,00129	41.480,55	0,00000	0,00	0,00129	86.139,20
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE S.R.L. (2)	0,00009	7.552,80	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,00014	11.530,70	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00347	295.063,45	0,00000	0,00	0,00813	260.734,88	0,00000	0,00	0,00813	541.446,43
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	0,00298	253.521,64	0,00000	0,00	0,00785	251.846,19	0,00000	0,00	0,00785	522.988,03
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,00001	908,13	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
ENTRE RIOS	PROV	20-05947106-7	SALVA EDUARDO FRANCISCO	0,00001	1.269,70	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
ENTRE RIOS	PROV	20-10071600-4	OTERO JUAN ALBERTO	0,00004	3.553,20	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,00000	217,72	0,00000	0,00	0,00002	638,14	0,00000	0,00	0,00002	1.325,18
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00007	6.233,00	0,00000	0,00	0,00018	5.905,87	0,00000	0,00	0,00018	12.264,23
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,00008	7.206,00	0,00000	0,00	0,00034	10.763,01	0,00000	0,00	0,00034	22.350,65
ENTRE RIOS	PROV	30-68104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0,00008	7.112,96	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,00004	3.242,86	0,00000	0,00	0,00017	5.403,66	0,00000	0,00	0,00017	11.221,34
ENTRE RIOS	PROV	30-69047837-0	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.	0,00002	1.722,90	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,00006	4.952,71	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,00007	5.871,10	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,00010	8.782,66	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)(3)	0,00236	200.634,69	0,00000	0,00	0,00647	207.402,74	0,00000	0,00	0,00758	504.529,63
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00737	626.081,81	0,01145	2.976.156,94	0,00000	0,00	0,01195	623.884,95	0,00000	0,00
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANS-PORTES	0,00877	745.284,56	0,01363	3.542.414,14	0,00000	0,00	0,01051	548.438,40	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00210	178.607,27	0,00326	848.041,71	0,00000	0,00	0,00334	174.107,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00888	754.803,56	0,01381	3.587.015,64	0,00000	0,00	0,01368	713.840,46	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIEN-TO S.A.	0,00703	597.779,94	0,01093	2.840.151,65	0,00000	0,00	0,00901	470.090,06	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,00481	409.151,58	0,00748	1.944.277,10	0,00000	0,00	0,00828	432.366,78	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00176	149.618,52	0,00274	711.161,02	0,00000	0,00	0,00278	145.089,52	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00506	430.247,02	0,00787	2.043.946,64	0,00000	0,00	0,00684	356.920,23	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,00171	145.639,00	0,00266	691.596,94	0,00000	0,00	0,00278	145.089,52	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,00734	624.318,59	0,01142	2.966.941,87	0,00000	0,00	0,01184	618.081,37	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,00178	151.551,96	0,00277	719.935,97	0,00000	0,00	0,00345	179.911,01	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,00429	364.626,91	0,00667	1.732.653,52	0,00000	0,00	0,00639	333.705,90	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,00244	207.185,53	0,00379	984.656,35	0,00000	0,00	0,00534	278.571,89	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00289	246.064,06	0,00450	1.169.022,98	0,00000	0,00	0,00395	206.027,12	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,00313	265.656,53	0,00486	1.261.454,40	0,00000	0,00	0,00400	208.928,91	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00824	700.172,81	0,01281	3.329.055,09	0,00000	0,00	0,01201	626.786,74	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,00185	157.144,02	0,00288	747.141,10	0,00000	0,00	0,00278	145.089,52	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,00232	197.457,48	0,00361	938.110,26	0,00000	0,00	0,00356	185.714,59	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00346	294.287,68	0,00538	1.398.822,74	0,00000	0,00	0,00528	275.670,09	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,00350	297.708,42	0,00544	1.413.433,11	0,00000	0,00	0,00512	266.964,72	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,00268	228.187,73	0,00417	1.083.693,59	0,00000	0,00	0,00400	208.928,91	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVIN-CIAL ROSARINA S.A. (1)	0,00050	42.198,82	0,00077	200.851,42	0,00000	0,00	0,00217	113.169,83	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,00599	509.505,35	0,00933	2.423.227,53	0,00000	0,00	0,01129	589.063,47	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00639	543.054,30	0,00994	2.583.357,64	0,00000	0,00	0,00623	325.000,53	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,00266	226.466,24	0,00414	1.075.809,77	0,00000	0,00	0,00378	197.321,75	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,00194	165.087,07	0,00302	784.353,76	0,00000	0,00	0,00322	168.303,85	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,00111	94.062,56	0,00172	447.142,92	0,00000	0,00	0,00195	101.562,67	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,00826	701.923,11	0,01285	3.338.822,36	0,00000	0,00	0,01346	702.233,29	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,00384	326.567,29	0,00597	1.552.025,61	0,00000	0,00	0,00612	319.196,95	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00552	469.455,27	0,00859	2.230.907,76	0,00000	0,00	0,00767	400.447,09	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,00064	54.094,63	0,00099	256.903,64	0,00000	0,00	0,00178	92.857,30	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,00517	439.642,06	0,00804	2.088.559,27	0,00000	0,00	0,00856	446.875,73	0,00000	0,00
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEIN-TIUNO S.A.	0,00179	151.731,03	0,00278	721.279,53	0,00000	0,00	0,00284	147.991,31	0,00000	0,00
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,00233	198.164,10	0,00363	941.886,14	0,00000	0,00	0,00378	197.321,75	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00284	241.459,20	0,00442	1.149.673,53	0,00000	0,00	0,00428	223.437,87	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,00476	404.881,30	0,00740	1.923.867,77	0,00000	0,00	0,00567	295.982,63	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,00528	448.685,60	0,00821	2.132.195,68	0,00000	0,00	0,00651	339.509,49	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANS-PORTE	0,00416	353.680,25	0,00647	1.680.635,57	0,00000	0,00	0,00600	313.393,37	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,00261	221.486,05	0,00405	1.051.666,13	0,00000	0,00	0,00345	179.911,01	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIA-NO MORENO S.A.	0,00174	147.822,79	0,00270	702.199,91	0,00000	0,00	0,00278	145.089,52	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICA-GO C.I.S.A.	0,00316	268.955,10	0,00492	1.277.488,09	0,00000	0,00	0,00411	214.732,49	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,00291	247.250,18	0,00452	1.174.825,05	0,00000	0,00	0,00406	211.830,70	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,00385	327.476,27	0,00599	1.555.992,27	0,00000	0,00	0,00567	295.982,63	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGEN-TINA S.A.T.	0,00213	181.418,56	0,00332	862.124,55	0,00000	0,00	0,00317	165.402,06	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,00222	188.509,43	0,00345	895.685,19	0,00000	0,00	0,00345	179.911,01	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,00177	150.535,80	0,00276	716.045,66	0,00000	0,00	0,00289	150.893,10	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,00145	122.916,36	0,00225	584.298,87	0,00000	0,00	0,00284	147.991,31	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASA-JEROS S.A.C.I.F.	0,00255	217.082,08	0,00397	1.031.022,41	0,00000	0,00	0,00434	226.339,66	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,00393	333.990,39	0,00611	1.587.289,41	0,00000	0,00	0,00545	284.375,47	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,00312	265.295,62	0,00485	1.260.682,11	0,00000	0,00	0,00439	229.241,45	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN. SAENZ PEÑA S.R.L.	0,00361	306.602,75	0,00561	1.457.130,62	0,00000	0,00	0,00478	249.553,98	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,01033	878.166,95	0,01607	4.175.721,03	0,00000	0,00	0,01523	795.090,59	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,00127	108.124,49	0,00198	513.575,82	0,00000	0,00	0,00228	118.973,41	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,00199	168.800,20	0,00309	802.147,55	0,00000	0,00	0,00334	174.107,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,00028	23.878,13	0,00044	113.387,89	0,00000	0,00	0,00061	31.919,70	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,00222	188.823,36	0,00345	896.771,98	0,00000	0,00	0,00328	171.205,64	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,00347	295.277,74	0,00540	1.402.079,11	0,00000	0,00	0,00445	232.143,24	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,00780	662.883,50	0,01213	3.150.918,33	0,00000	0,00	0,01262	658.706,44	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,00102	86.634,75	0,00159	412.109,55	0,00000	0,00	0,00178	92.857,30	0,00000	0,00
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (3)	0,00016	13.244,64	0,00024	63.064,91	0,00000	0,00	0,00044	23.214,32	0,00000	0,00
JN	JN	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CEN-TENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00780	663.283,12	0,01212	3.148.294,70	0,00000	0,00	0,00884	461.384,69	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.	0,00412	350.510,91	0,00640	1.663.595,79	0,00000	0,00	0,00645	336.607,69	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,00210	178.489,39	0,00326	847.847,18	0,00000	0,00	0,00306	159.598,48	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,00054	45.629,18	0,00083	216.721,23	0,00000	0,00	0,00072	37.723,28	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,00189	160.750,91	0,00294	763.598,80	0,00000	0,00	0,00306	159.598,48	0,00000	0,00
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,00335	284.697,56	0,00521	1.354.021,21	0,00000	0,00	0,00506	264.062,93	0,00000	0,00
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,00566	481.420,33	0,00880	2.285.270,74	0,00000	0,00	0,00651	339.509,49	0,00000	0,00
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVIN-CIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,00020	16.958,32	0,00031	80.668,45	0,00000	0,00	0,00028	14.508,95	0,00000	0,00
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,00561	477.129,69	0,00872	2.266.823,62	0,00000	0,00	0,00967	504.911,54	0,00000	0,00
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,00115	98.082,54	0,00179	466.223,69	0,00000	0,00	0,00250	130.580,57	0,00000	0,00
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,00122	103.680,17	0,00190	494.751,53	0,00000	0,00	0,00250	130.580,57	0,00000	0,00
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,00259	219.830,01	0,00402	1.043.688,61	0,00000	0,00	0,00322	168.303,85	0,00000	0,00
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,00264	224.576,03	0,00410	1.066.024,06	0,00000	0,00	0,00406	211.830,70	0,00000	0,00
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,00237	201.296,28	0,00368	956.815,90	0,00000	0,00	0,00350	182.812,80	0,00000	0,00
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A.	0,01526	1.297.434,75	0,02374	6.167.593,00	0,00000	0,00	0,02102	1.096.876,80	0,00000	0,00
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,00222	189.102,42	0,00346	898.632,02	0,00000	0,00	0,00367	191.518,17	0,00000	0,00
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,00226	191.739,05	0,00350	910.106,84	0,00000	0,00	0,00334	174.107,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,00218	185.106,52	0,00339	879.771,17	0,00000	0,00	0,00367	191.518,17	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,00132	112.315,03	0,00205	533.682,78	0,00000	0,00	0,00211	110.268,04	0,00000	0,00
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,00003	2.469,64	0,00005	11.914,34	0,00000	0,00	0,00017	8.705,37	0,00000	0,00
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,01997	1.697.682,05	0,03104	8.063.716,68	0,00000	0,00	0,02535	1.323.216,46	0,00000	0,00
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,00284	241.136,91	0,00441	1.146.342,91	0,00000	0,00	0,00473	246.652,19	0,00000	0,00
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00051	43.238,54	0,00079	205.758,95	0,00000	0,00	0,00128	66.741,18	0,00000	0,00
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,00004	3.517,95	0,00006	16.730,53	0,00000	0,00	0,00017	8.705,37	0,00000	0,00
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,00756	642.476,66	0,01176	3.054.471,77	0,00000	0,00	0,01118	583.259,89	0,00000	0,00
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,00142	120.573,70	0,00221	573.345,44	0,00000	0,00	0,00245	127.678,78	0,00000	0,00
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,00223	189.781,44	0,00347	901.117,64	0,00000	0,00	0,00328	171.205,64	0,00000	0,00
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,00133	112.984,36	0,00207	537.161,11	0,00000	0,00	0,00222	116.071,62	0,00000	0,00
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,00458	389.501,73	0,00713	1.852.857,66	0,00000	0,00	0,00656	342.411,28	0,00000	0,00
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,00108	92.079,63	0,00169	438.290,37	0,00000	0,00	0,00195	101.562,67	0,00000	0,00
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,00106	89.886,39	0,00165	428.151,85	0,00000	0,00	0,00200	104.464,46	0,00000	0,00
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,01113	945.911,33	0,01732	4.500.018,62	0,00000	0,00	0,00906	472.991,85	0,00000	0,00
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEM-BRE (1)	0,00250	212.157,11	0,00388	1.009.216,77	0,00000	0,00	0,00373	194.419,96	0,00000	0,00
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,00262	223.076,06	0,00408	1.060.501,45	0,00000	0,00	0,00439	229.241,45	0,00000	0,00
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (1)	0,00387	329.109,33	0,00602	1.563.639,21	0,00000	0,00	0,00606	316.295,16	0,00000	0,00
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,00263	223.272,74	0,00409	1.061.641,63	0,00000	0,00	0,00439	229.241,45	0,00000	0,00
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,01098	933.623,04	0,01709	4.440.153,21	0,00000	0,00	0,01690	882.144,30	0,00000	0,00
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00260	220.949,64	0,00404	1.049.591,83	0,00000	0,00	0,00378	197.321,75	0,00000	0,00
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00563	478.812,94	0,00875	2.274.318,79	0,00000	0,00	0,00917	478.795,43	0,00000	0,00
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,00526	447.261,44	0,00818	2.125.377,07	0,00000	0,00	0,00884	461.384,69	0,00000	0,00
JUJUY	HUMAHUACA	20-13463090-7	CALAPEÑA SECUNDINO	0,00000	256,22	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
JUJUY	MONTERRICO	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,00012	10.136,47	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
JUJUY	PALPALA	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00040	33.911,33	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,00019	16.164,79	0,00000	0,00	0,00178	57.104,90	0,00000	0,00	0,00178	118.584,99
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,00006	4.761,11	0,00000	0,00	0,00042	13.418,90	0,00000	0,00	0,00042	27.865,91
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,00004	3.332,59	0,00000	0,00	0,00007	2.251,43	0,00000	0,00	0,00007	4.675,36
JUJUY	PROV	30-68739849-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN ISIDRO LABRADOR S.R.L.	0,00003	2.948,74	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,00056	47.637,17	0,00000	0,00	0,00129	41.480,55	0,00000	0,00	0,00129	86.139,20
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,00027	22.587,80	0,00000	0,00	0,00117	37.593,18	0,00000	0,00	0,00117	78.066,62
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,00037	31.702,68	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,00038	32.072,26	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,00116	98.225,74	0,00000	0,00	0,00448	143.789,06	0,00000	0,00	0,00448	298.594,78
JUJUY	PROV	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00035	29.416,38	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,00113	96.149,97	0,00000	0,00	0,00407	130.367,44	0,00000	0,00	0,00406	270.723,22
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L. (2)	0,00303	257.381,01	0,00000	0,00	0,00638	204.439,85	0,00000	0,00	0,00637	424.543,22
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,00186	158.175,94	0,00000	0,00	0,00471	151.107,71	0,00000	0,00	0,00471	313.792,82
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,00289	245.802,27	0,00000	0,00	0,00564	180.736,68	0,00000	0,00	0,00564	375.320,82
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L.	0,00090	76.911,62	0,00000	0,00	0,00194	62.220,82	0,00000	0,00	0,00194	129.208,81
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70912924-0	COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LIMITADA (2)	0,00044	37.251,46	0,00000	0,00	0,00176	56.295,03	0,00000	0,00	0,00176	116.903,21
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00026	22.015,96	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
LA PAMPA	PROV	30-54637090-5	EMPRESA DUMAS SRL (2)	0,00018	14.965,10	0,00000	0,00	0,00048	15.425,02	0,00000	0,00	0,00048	32.031,85
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,00003	2.373,92	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,00083	70.356,49	0,00000	0,00	0,00240	77.035,30	0,00000	0,00	0,00240	159.972,81
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,00166	140.692,70	0,00000	0,00	0,00407	130.367,44	0,00000	0,00	0,00406	270.723,22
MENDOZA	PROV	20-20626466-8	HORACIO MARTIN	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	0,00024	20.164,31	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BAR-TOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,00018	14.889,45	0,00000	0,00	0,00207	66.353,51	0,00000	0,00	0,00207	137.790,82
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,00396	336.556,05	0,00000	0,00	0,00859	275.549,36	0,00000	0,00	0,00859	572.210,43
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,00757	643.364,01	0,00000	0,00	0,01682	539.247,13	0,00000	0,00	0,01681	1.119.809,66
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERI-LLO S.A. (2)	0,00445	378.045,89	0,00000	0,00	0,00961	308.141,22	0,00000	0,00	0,00961	639.891,24
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CAR-LOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	0,00008	6.884,76	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,00056	47.472,22	0,00000	0,00	0,00288	92.279,96	0,00000	0,00	0,00288	191.630,11
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,00428	363.572,75	0,00000	0,00	0,00943	302.215,43	0,00000	0,00	0,00942	627.585,63
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,00297	252.535,35	0,00000	0,00	0,00603	193.329,38	0,00000	0,00	0,00603	401.471,04
MENDOZA	PROV	30-67202711-6	DI CE TOURS S.R.L. (2)	0,00126	107.222,39	0,00000	0,00	0,00268	86.030,14	0,00000	0,00	0,00268	178.651,64
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,00067	56.591,95	0,00000	0,00	0,00194	62.220,82	0,00000	0,00	0,00194	129.208,81
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDEN-TE ALVEAR S.A. Y OTRAS U.T.E.	0,00256	217.620,24	0,00000	0,00	0,00545	174.810,88	0,00000	0,00	0,00545	363.015,22
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUT. LOS ANDES S A Y AUT. EL TRAPICHE S.R.L. - UTE. (2)	0,00346	293.825,73	0,00000	0,00	0,00841	269.623,57	0,00000	0,00	0,00841	559.904,83
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,00007	6.004,43	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE MENDOZA (2)	0,00388	329.927,12	0,00000	0,00	0,01007	322.955,70	0,00000	0,00	0,01007	670.655,24
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPI-CHE SRL (2)	0,00424	360.380,67	0,00000	0,00	0,00869	278.512,26	0,00000	0,00	0,00868	578.363,23
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	0,00020	17.268,17	0,00000	0,00	0,00055	17.677,86	0,00000	0,00	0,00055	36.710,15
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,00020	16.707,74	0,00000	0,00	0,00127	40.682,16	0,00000	0,00	0,00127	84.481,25
MISIONES	APOSTOLES	30-69815063-3	FORESTAL MDM S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	20-18436380-2	BLOCH HECTOR	0,00001	611,37	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CAR-LOS S.H	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE CO-LECTIVOS EL DORADO SRL	0,00136	115.348,44	0,00000	0,00	0,00619	198.514,06	0,00000	0,00	0,00619	412.237,62
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,00004	3.699,66	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
MISIONES	LEANDRO N. ALEM	20-10867401-7	HÉCTOR LUIS ROTA (EMPRESA ROTA) (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,00008	6.753,71	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,00006	5.096,59	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,00051	43.740,33	0,00000	0,00	0,00244	78.081,03	0,00000	0,00	0,00243	162.144,39
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,00449	382.035,03	0,00000	0,00	0,01412	452.770,74	0,00000	0,00	0,01412	940.231,32
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,00236	200.614,75	0,00000	0,00	0,00647	207.402,74	0,00000	0,00	0,00647	430.696,02
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSA-RIO S.R.L.	0,00041	34.955,34	0,00000	0,00	0,00185	59.257,93	0,00000	0,00	0,00185	123.056,01
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,00132	111.978,17	0,00000	0,00	0,00425	136.293,23	0,00000	0,00	0,00425	283.028,82
MISIONES	PROV	20-10975812-5	PEREIRA OSCAR HUGO	0,00001	748,23	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
MISIONES	PROV	20-11137686-8	GADSKE ERNESTO GERARDO (3)	0,00002	1.941,19	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
MISIONES	PROV	20-21685161-8	PROX SERGIO ALFREDO	0,00000	326,32	0,00000	0,00	0,00029	9.318,90	0,00000	0,00	0,00029	19.351,78
MISIONES	PROV	27-06507877-0	MARQUEZ NILDA NOEMÍ	0,00000	76,45	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	PROV	30-70868229-9	EL LITORAL S.R.L. (2)(3)	0,00002	1.673,62	0,00000	0,00	0,00037	11.925,57	0,00000	0,00	0,00037	24.764,85
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,00050	42.586,62	0,00000	0,00	0,00185	59.257,93	0,00000	0,00	0,00185	123.056,01
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	SAN JAVIER	20-31572387-7	MONTENEGRO ELIAS ENRIQUE	0,00001	763,52	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH de Sigfrido Munich	0,00001	457,91	0,00000	0,00	0,00014	4.444,34	0,00000	0,00	0,00014	9.229,20
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,00006	5.193,91	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00001	1.254,93	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,00420	356.744,97	0,00000	0,00	0,01081	346.658,87	0,00000	0,00	0,01081	719.877,64
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A. (2)	0,00057	48.293,16	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00000	34,04	0,00000	0,00	0,00004	1.422,30	0,00000	0,00	0,00004	2.953,57
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L. (2)	0,00019	16.036,36	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
NEUQUEN	PROV	30-67261219-1	VILU S.R.L (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A. (2)	0,00063	53.219,18	0,00000	0,00	0,00129	41.480,55	0,00000	0,00	0,00129	86.139,20
NEUQUEN	PROV	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
NEUQUEN	PROV	33-69788949-9	RINCON S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,00003	2.394,74	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,00046	39.188,79	0,00000	0,00	0,00120	38.517,65	0,00000	0,00	0,00120	79.986,40
NEUQUEN	VISTA ALEGRE	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A.	0,00007	6.070,11	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00039	33.071,84	0,00000	0,00	0,00176	56.295,03	0,00000	0,00	0,00176	116.903,21
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,00093	79.034,05	0,00000	0,00	0,00323	103.701,37	0,00000	0,00	0,00323	215.348,01
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00010	8.487,89	0,00000	0,00	0,00048	15.538,31	0,00000	0,00	0,00048	32.267,11
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00002	1.287,00	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00002	1.767,72	0,00000	0,00	0,00005	1.504,81	0,00000	0,00	0,00005	3.124,92
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00010	8.701,45	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00015	13.114,95	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00002	2.111,93	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARI-LOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00238	202.372,19	0,00000	0,00	0,00665	213.328,54	0,00000	0,00	0,00665	443.001,62
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARI-LOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00065	54.963,68	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS S.R.L.	0,00003	2.308,21	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00015	12.558,27	0,00000	0,00	0,00148	47.406,34	0,00000	0,00	0,00148	98.444,81
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,00029	24.522,63	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,00008	6.717,58	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,00002	1.463,87	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,00037	31.841,52	0,00000	0,00	0,00200	64.146,33	0,00000	0,00	0,00200	133.207,35
SALTA	PROV	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0,00050	42.356,57	0,00000	0,00	0,00139	44.443,45	0,00000	0,00	0,00139	92.292,01
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUE-DA DE (MARCOS RUEDA)	0,00000	214,42	0,00000	0,00	0,00006	1.927,61	0,00000	0,00	0,00006	4.002,91
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,00000	140,76	0,00000	0,00	0,00004	1.178,34	0,00000	0,00	0,00004	2.446,96
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	PROV	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,00010	8.679,04	0,00000	0,00	0,00142	45.488,37	0,00000	0,00	0,00142	94.461,92
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,00214	181.487,22	0,00000	0,00	0,00767	245.920,40	0,00000	0,00	0,00767	510.682,43
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,00127	107.847,15	0,00000	0,00	0,00296	94.812,68	0,00000	0,00	0,00296	196.889,61
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L.	0,00088	74.482,77	0,00000	0,00	0,00166	53.332,13	0,00000	0,00	0,00166	110.750,41
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,00277	235.654,00	0,00000	0,00	0,00832	266.660,67	0,00000	0,00	0,00831	553.752,03
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L.	0,00109	92.265,32	0,00000	0,00	0,00296	94.812,68	0,00000	0,00	0,00296	196.889,61
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	0,00328	279.206,13	0,00000	0,00	0,00795	254.809,09	0,00000	0,00	0,00795	529.140,83
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,00228	194.149,95	0,00000	0,00	0,00739	237.031,71	0,00000	0,00	0,00739	492.224,03
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,00157	133.512,52	0,00000	0,00	0,00471	151.107,71	0,00000	0,00	0,00471	313.792,82
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L.	0,00128	108.409,56	0,00000	0,00	0,00314	100.738,48	0,00000	0,00	0,00314	209.195,21
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA, MANUEL VICTOR	0,00009	7.246,38	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASA-JEROS SRL. (4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00020	17.219,22	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,00016	13.425,72	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,00196	166.811,40	0,00000	0,00	0,00517	165.922,20	0,00000	0,00	0,00517	344.556,82
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,00302	256.686,22	0,00000	0,00	0,00841	269.623,57	0,00000	0,00	0,00841	559.904,83
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,00242	205.713,60	0,00000	0,00	0,00675	216.291,43	0,00000	0,00	0,00674	449.154,42
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,00249	211.429,68	0,00000	0,00	0,00739	237.031,71	0,00000	0,00	0,00739	492.224,03
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,00199	168.901,25	0,00000	0,00	0,00591	189.625,37	0,00000	0,00	0,00591	393.779,22
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,00112	94.910,67	0,00000	0,00	0,00286	91.849,79	0,00000	0,00	0,00286	190.736,81
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,00039	33.314,19	0,00000	0,00	0,00161	51.598,32	0,00000	0,00	0,00161	107.149,95
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,00011	9.575,55	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,00021	18.255,61	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,00051	43.105,87	0,00000	0,00	0,00148	47.406,34	0,00000	0,00	0,00148	98.444,81
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	0,00008	6.460,22	0,00000	0,00	0,00033	0,00	0,00000	0,00	0,00033	21.869,01
SAN LUIS	PROV	20-26941510-0	DASSO PABLO ANDRES (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69394216-7	RAE S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,00001	1.125,19	0,00000	0,00	0,00009	0,00	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,00050	42.868,86	0,00000	0,00	0,00166	0,00	0,00000	0,00	0,00166	110.750,41
SAN LUIS	PROV	30-70769132-4	SE-MA TOUR S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,00087	73.812,89	0,00000	0,00	0,00432	0,00	0,00000	0,00	0,00441	293.555,01
SAN LUIS	PROV	30-70861824-8	TRANSPORTE BARLOA S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00028	24.214,60	0,00000	0,00	0,00092	0,00	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
SAN LUIS	SAN LUIS	30-71083149-8	AUTOBUSES SANTA FE SRL-EL RECREO SRL (UTE) (2)	0,00209	177.441,92	0,00000	0,00	0,00471	0,00	0,00000	0,00	0,00471	313.792,82
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,00070	59.504,36	0,00000	0,00	0,00305	0,00	0,00000	0,00	0,00305	203.042,41
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	30-71062362-3	URBANO SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	0,00056	48.015,85	0,00000	0,00	0,00139	44.443,45	0,00000	0,00	0,00139	92.292,01
SANTA CRUZ	EL CALAFATE	30-67367429-8	TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK S.A.	0,00004	3.375,37	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	R.T. SERVICIOS DE TRANSPOR-TE Y TURISMO S.R.L.	0,00006	4.866,37	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,00067	57.226,22	0,00000	0,00	0,00268	85.923,99	0,00000	0,00	0,00268	178.431,21
SANTA FE	EMPALME VILLA CONS-TITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,00002	1.856,05	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,00004	3.169,95	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS (2)	0,00001	1.056,93	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO (TRANSPORTE GODOY)	0,00001	1.059,85	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0,00001	1.213,35	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
SANTA FE	PROV	20-22038931-7	REPETTO RUBEN DARIO	0,00000	129,18	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,00002	1.609,06	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,00000	99,74	0,00000	0,00	0,00005	1.525,91	0,00000	0,00	0,00005	3.168,73
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00165	140.272,29	0,00000	0,00	0,00388	124.441,65	0,00000	0,00	0,00388	258.417,61

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,00002	1.618,31	0,00000	0,00	0,00005	1.560,84	0,00000	0,00	0,00005	3.241,27
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,00000	216,35	0,00000	0,00	0,00005	1.565,67	0,00000	0,00	0,00005	3.251,30
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,00014	12.010,31	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,00030	25.321,22	0,00000	0,00	0,00098	31.531,82	0,00000	0,00	0,00098	65.479,50
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,00002	1.609,20	0,00000	0,00	0,00011	3.592,44	0,00000	0,00	0,00011	7.460,13
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,00003	2.729,25	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANS-PORTE AUTOMOTOR S.A.	0,00001	999,07	0,00000	0,00	0,00011	3.433,09	0,00000	0,00	0,00011	7.129,21
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,00038	32.719,45	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,00083	70.725,07	0,00000	0,00	0,00199	63.806,45	0,00000	0,00	0,00199	132.501,55
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,00021	17.475,54	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,00003	2.608,88	0,00000	0,00	0,00017	5.510,29	0,00000	0,00	0,00017	11.442,76
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	TURISMO HECTOR Y ELVIO BERTORELLO SRL	0,00001	1.248,62	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTO-MOTOR S.R.L.	0,00300	255.197,43	0,00000	0,00	0,00832	266.660,67	0,00000	0,00	0,00831	553.752,03
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,00007	5.820,07	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,00021	17.530,85	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,00086	72.707,38	0,00000	0,00	0,00166	53.332,13	0,00000	0,00	0,00166	110.750,41
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,00206	175.435,16	0,00000	0,00	0,00462	148.144,82	0,00000	0,00	0,00462	307.640,02
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO S.R.L.	0,00005	4.441,87	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
SANTA FE	PROV	30-70982677-4	KIEFFER TUR S.R.L. (2)	0,00002	1.686,57	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
SANTA FE	PROV	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L. (2)	0,00015	12.567,69	0,00000	0,00	0,00074	23.703,17	0,00000	0,00	0,00074	49.222,40
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,00001	530,82	0,00000	0,00	0,00009	2.962,90	0,00000	0,00	0,00009	6.152,80
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A. (2)	0,00247	209.848,66	0,00000	0,00	0,00665	213.328,54	0,00000	0,00	0,00665	443.001,62
SANTA FE	PROV	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L.	0,00028	23.833,55	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L (2)	0,00017	14.133,41	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,00031	26.064,62	0,00000	0,00	0,00148	47.406,34	0,00000	0,00	0,00148	98.444,81
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,00011	9.509,57	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	0,01693	1.439.344,52	0,00000	0,00	0,03798	1.217.750,40	0,00000	0,00	0,03797	2.528.800,94
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,00780	662.666,58	0,00000	0,00	0,01608	515.543,96	0,00000	0,00	0,01607	1.070.587,26
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A. (2)	0,00570	484.231,18	0,00000	0,00	0,01137	364.436,25	0,00000	0,00	0,01136	756.794,44
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,00173	147.361,46	0,00000	0,00	0,00499	159.996,40	0,00000	0,00	0,00499	332.251,22
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,00065	54.947,18	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
SANTA FE	SANTA FE	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0,00250	212.228,85	0,00000	0,00	0,00665	213.328,54	0,00000	0,00	0,00665	443.001,62
SANTA FE	SANTA FE	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00258	219.070,81	0,00000	0,00	0,00638	204.439,85	0,00000	0,00	0,00637	424.543,22
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A.	0,00077	65.411,17	0,00000	0,00	0,00213	68.146,62	0,00000	0,00	0,00212	141.514,41
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTO-MOTOR S.R.L. (2)	0,00011	9.254,10	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00049	41.368,28	0,00000	0,00	0,00148	47.406,34	0,00000	0,00	0,00148	98.444,81
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SUCESION SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,00004	3.325,36	0,00000	0,00	0,00020	6.328,18	0,00000	0,00	0,00020	13.141,21
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00067	56.604,98	0,00000	0,00	0,00351	112.590,06	0,00000	0,00	0,00351	233.806,41
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,00018	15.045,21	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,00075	63.762,06	0,00000	0,00	0,00259	82.961,10	0,00000	0,00	0,00259	172.278,41
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRE-SA DE TRANSPORTE	0,00019	15.867,12	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00024	20.625,94	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,00037	31.558,22	0,00000	0,00	0,00259	82.961,10	0,00000	0,00	0,00259	172.278,41
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIAR-TE S.R.L.	0,00077	65.869,57	0,00000	0,00	0,00397	127.404,54	0,00000	0,00	0,00397	264.570,41
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00136	115.578,48	0,00000	0,00	0,01081	346.658,87	0,00000	0,00	0,01081	719.877,64
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0,00030	25.897,29	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71070295-7	LA INDEPENDENCIA S.R.L.	0,00146	124.447,64	0,00000	0,00	0,00471	151.107,71	0,00000	0,00	0,00471	313.792,82
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	T.A.I.K.R.E S.R.L.	0,00083	70.480,64	0,00000	0,00	0,00185	59.257,93	0,00000	0,00	0,00185	123.056,01
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.	0,00085	72.125,08	0,00000	0,00	0,00203	65.183,72	0,00000	0,00	0,00203	135.361,61
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,00016	13.933,36	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,00004	3.430,33	0,00000	0,00	0,00065	20.740,27	0,00000	0,00	0,00065	43.069,60
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,00005	4.320,42	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,00004	3.504,19	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,00002	2.014,42	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,00012	10.177,02	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,00085	72.237,24	0,00000	0,00	0,00277	88.886,89	0,00000	0,00	0,00277	184.584,01
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,00006	5.514,88	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00094	79.561,67	0,00000	0,00	0,00277	88.886,89	0,00000	0,00	0,00277	184.584,01
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,00062	52.662,87	0,00000	0,00	0,00296	94.812,68	0,00000	0,00	0,00296	196.889,61
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00082	69.485,48	0,00000	0,00	0,00259	82.961,10	0,00000	0,00	0,00259	172.278,41
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,00016	13.481,40	0,00000	0,00	0,00129	41.480,55	0,00000	0,00	0,00129	86.139,20
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,00021	18.241,88	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L. (2)	0,00008	6.633,23	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A. (2)	0,00034	28.524,20	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,00019	16.332,33	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00109	92.653,64	0,00000	0,00	0,00296	94.812,68	0,00000	0,00	0,00296	196.889,61
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	0,00061	51.758,12	0,00000	0,00	0,00277	88.886,89	0,00000	0,00	0,00277	184.584,01

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCPS	CCPS	cd RCCS	RCCS	cd CCP	CCP + Refuerzo
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L. (2)(3)	0,00006	4.721,59	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,00017	14.833,89	0,00000	0,00	0,00102	32.591,86	0,00000	0,00	0,00102	67.680,80
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,00022	18.444,25	0,00000	0,00	0,00117	37.422,52	0,00000	0,00	0,00117	77.712,23
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,00008	6.633,23	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,00055	46.336,43	0,00000	0,00	0,00148	47.406,34	0,00000	0,00	0,00148	98.444,81
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,00008	7.090,77	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
TUCUMAN	PROV	30-70807841-3	TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L. (2)	0,00088	75.128,52	0,00000	0,00	0,00213	68.146,62	0,00000	0,00	0,00212	141.514,41
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,00026	22.194,85	0,00000	0,00	0,00250	79.998,20	0,00000	0,00	0,00249	166.125,61
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,00003	2.208,21	0,00000	0,00	0,00018	5.925,79	0,00000	0,00	0,00018	12.305,60
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,00031	26.269,48	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,00013	11.150,47	0,00000	0,00	0,00166	53.332,13	0,00000	0,00	0,00166	110.750,41
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,00017	14.834,89	0,00000	0,00	0,00185	59.257,93	0,00000	0,00	0,00185	123.056,01
TUCUMAN	PROV	30-70847264-2	T.A. COLOMBRES S.R.L.	0,00004	3.091,83	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T.A. SAN MIGUEL S.R.L. (2)	0,00026	22.091,63	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0,00009	7.282,81	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0,00009	7.282,81	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0,00009	7.381,09	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,00006	5.404,51	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
TUCUMAN	PROV	30-70918982-0	EL RAYO BUS S.R.L. (2)	0,00028	23.677,27	0,00000	0,00	0,00139	44.443,45	0,00000	0,00	0,00139	92.292,01
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,00042	35.556,72	0,00000	0,00	0,00259	82.961,10	0,00000	0,00	0,00259	172.278,41
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,00050	42.630,47	0,00000	0,00	0,00213	68.146,62	0,00000	0,00	0,00212	141.514,41
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L. (2)	0,00034	28.524,20	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	T.A. CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,00013	10.981,86	0,00000	0,00	0,00055	17.777,38	0,00000	0,00	0,00055	36.916,80
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,00100	85.358,69	0,00000	0,00	0,00240	77.035,30	0,00000	0,00	0,00240	159.972,81
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,00075	63.454,59	0,00000	0,00	0,00194	62.220,82	0,00000	0,00	0,00194	129.208,81
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L. (2)	0,00016	13.200,30	0,00000	0,00	0,00083	26.666,07	0,00000	0,00	0,00083	55.375,20
TUCUMAN	PROV	30-71041502-8	TRANSPORTE SANTA LUCIA S.R.L. (2)	0,00014	12.113,00	0,00000	0,00	0,00129	41.480,55	0,00000	0,00	0,00129	86.139,20
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,00024	20.443,47	0,00000	0,00	0,00139	44.443,45	0,00000	0,00	0,00139	92.292,01
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,00005	4.144,82	0,00000	0,00	0,00037	11.851,59	0,00000	0,00	0,00037	24.611,20
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	0,00040	34.377,81	0,00000	0,00	0,00111	35.554,76	0,00000	0,00	0,00111	73.833,60
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,00017	14.273,77	0,00000	0,00	0,00092	29.628,96	0,00000	0,00	0,00092	61.528,00
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,00065	55.573,22	0,00000	0,00	0,00203	65.183,72	0,00000	0,00	0,00203	135.361,61
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	T.A. SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,00045	38.286,92	0,00000	0,00	0,00120	38.517,65	0,00000	0,00	0,00120	79.986,40
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00080	68.193,19	0,00000	0,00	0,00194	62.220,82	0,00000	0,00	0,00194	129.208,81
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,00138	117.178,64	0,00000	0,00	0,00305	97.775,58	0,00000	0,00	0,00305	203.042,41
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,00108	92.214,49	0,00000	0,00	0,00296	94.812,68	0,00000	0,00	0,00296	196.889,61
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00127	107.638,48	0,00000	0,00	0,00296	94.812,68	0,00000	0,00	0,00296	196.889,61
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0,00049	41.490,07	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,00031	26.032,52	0,00000	0,00	0,00222	71.109,51	0,00000	0,00	0,00222	147.667,21
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00103	87.542,55	0,00000	0,00	0,00286	91.849,79	0,00000	0,00	0,00286	190.736,81
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,00092	78.117,26	0,00000	0,00	0,00268	85.923,99	0,00000	0,00	0,00268	178.431,21
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,00067	57.108,87	0,00000	0,00	0,00203	65.183,72	0,00000	0,00	0,00203	135.361,61
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,00102	86.554,00	0,00000	0,00	0,00314	100.738,48	0,00000	0,00	0,00314	209.195,21
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,00065	54.974,92	0,00000	0,00	0,00305	97.775,58	0,00000	0,00	0,00305	203.042,41
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,00093	79.096,15	0,00000	0,00	0,00286	91.849,79	0,00000	0,00	0,00286	190.736,81
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,00019	16.334,61	0,00000	0,00	0,00157	50.369,24	0,00000	0,00	0,00157	104.597,61
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. (2)	0,00022	18.719,24	0,00000	0,00	0,00046	14.814,48	0,00000	0,00	0,00046	30.764,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0,00007	5.657,63	0,00000	0,00	0,00028	8.888,69	0,00000	0,00	0,00028	18.458,40
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,00133	112.854,63	0,00000	0,00	0,00296	94.812,68	0,00000	0,00	0,00296	196.889,61
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TU-CUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,00077	65.221,20	0,00000	0,00	0,00259	82.961,10	0,00000	0,00	0,00259	172.278,41

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 337/04

(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 680/05

(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 680/05

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 34/2011

Establécense las medidas y procedimientos que las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro en relación con la Comisión de los delitos de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. de fecha 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. de fecha 29/03/2007) y modificatorio, y la Resolución UIF Nº 231/2009 (B.O. de fecha 11/09/2009) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, determina los Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obli-

gación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como Sujetos Obligados a informar, en el inciso 13) a las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley Nº 22.315 (B.O de fecha 7/11/1980).

Que la Ley Nº 22.315 artículo 9º comprende a “las sociedades con el título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.”

Que el Decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *“in situ”* del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha delimitado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el artículo 20 del decreto mencionado, permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246. y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos mínimos a recabar de los mismos.

Que el artículo 21 del mencionado decreto y modificatorio ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I . OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: Las sociedades con el título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.

b) Cliente: Todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En este sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente, o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “*on line*”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario o Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS a) y b) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento; conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del personal.

e) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial y se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del sujeto obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que les permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como *“software”* que les permitan analizar o monitorear distintas variables para visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Políticas de prevención.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones de cada empleado en relación con los mecanismos de control de prevención.

e) Sistemas de capacitación.

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

g) Procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los requerimientos que efectúe la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y el Oficial de Cumplimiento.

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

k) Prever el régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado que incumpla con los procedimientos estatuidos para la prevención y lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 5º — Disponibilidad del Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de designado, el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. A partir del cese de sus funciones deberá declarar su domicilio real. Este último deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años.

Cualquier sustitución que se realice del mismo, deberá notificarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Art. 7º — Mecanismos de prevención. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Sujetos Obligados.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones.

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Auditoría Interna. Los Sujetos Obligados, que sean personas jurídicas, deberán prever un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO a) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21, inc. a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 11. — Legajo de Identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, el que deberá mantenerse actualizado, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, así como toda información intercambiada con el Oficial de Cumplimiento a través de medios electrónicos o epistolares, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo en el caso de que el cliente sea una persona física:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Estado civil.

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte.

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

j) Profesión, oficio, industria o actividad principal que realice, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente como mínimo en el caso de que el cliente sea una persona jurídica:

a) Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.

f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 12.

j) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Art. 14. — Datos a Requerir a los Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Requisitos Adicionales. En las operaciones que a continuación se detallan y cuyo movimiento de fondos sea superior a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), además se requerirá a los clientes la correspondiente documentación respaldatoria que sustente el origen declarado de los fondos:

a) Cesión de un contrato de ahorro o título de capitalización vigente.

b) Cesión de un contrato de ahorro o título de capitalización renunciado rescindido.

c) Cancelación anticipada de un contrato de ahorro.

d) Cambio de modelo del bien suscripto por un modelo cuyo valor sea mayor a un CINCUENTA (50%) por ciento del valor del bien suscripto al momento del cambio.

e) Licitación realizada con dinero en efectivo de un contrato de ahorro.

Art. 16. — Datos a Requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 17. — Supuestos Especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de asociaciones, fundaciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes.

Art. 18. — Respaldo Documental. Los datos requeridos en la presente resolución para las personas físicas y jurídicas deberán contar con el correspondiente respaldo documental, que deberá ser agregado al legajo respectivo.

Art. 19. — Supuestos de Procedimiento reforzado de Identificación. En los supuestos que a continuación se mencionan, los Sujetos Obligados deberán extremar los recaudos, control y seguimiento respecto de las operaciones que realicen tales clientes, considerando particularmente la razonabilidad y justificación económica y jurídica de las mismas:

a) Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deben adoptar en cumplimiento de la política de conocer al cliente medidas adicionales a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

b) Empresa pantalla / vehículo: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones.

Se deberá implementar procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los reales propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Propietario o Beneficiario: En este caso los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

d) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

e) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en la realización de la operación.

f) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto de que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

g) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA: Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. Sin perjuicio de ello en aquellas operaciones que no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios no cooperantes a los declarados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

h) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países de baja o nula tributación: Sin perjuicio de lo expuesto, cuando se trate de operaciones realizadas desde países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior una expresa mención de que cumple con los recaudos de identificación del cliente conforme a los datos requeridos en la presente resolución.

i) Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas. En lo relativo a esta disposición, deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web y deberá observarse lo establecido por la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

Art. 20. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente deberá incluir criterios, medidas y procedimientos que impliquen, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que confirme o deniegue la sospecha.

Art. 21. — Perfil Transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como en el origen y destino de los recursos involucrados, junto con el conocimiento de los sujetos obligados respecto de su cartera de clientes.

Art. 22. — Segmentación. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, los Sujetos Obligados deberán adoptar parámetros de segmentación, o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones sospechosas.

Art. 23. — Desarrollo Tecnológico. Para facilitar la detección de las operaciones sospechosas, se deberán utilizar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de los mecanismos de control.

Art. 24. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO a) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 25. — Conservación de la Documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar, como mínimo, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que se haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, durante un período de DIEZ (10) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

c) El registro de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el sujeto obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO a) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 26. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias en formato digital, hasta el QUINCE (15) de cada mes o día hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá oportunamente la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 27. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y del análisis efectuado, consideren sospechosa de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se consignan a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia o naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada.

d) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia.

e) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

f) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

g) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

h) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria *“off shore”*.

i) Cuando una persona solicite cobrar las cuotas correspondientes a varios contratos de ahorros renunciados o rescindidos, sin haber realizado la suscripción de esos contratos.

j) Cuando el cliente realice licitaciones con dinero en efectivo con billetes de baja denominación.

k) Cuando el cliente luego de haber suscripto un contrato de ahorro por un bien solicite el cambio del mismo por uno de un valor mayor al CINCUENTA (50%) POR CIENTO del suscripto.

l) Cuando el cliente realiza una cesión de un contrato de ahorro o título de capitalización por un monto que no guarda relación con el mismo.

m) Cuando el cliente realiza una suscripción de contrato de ahorro y en un período de tiempo irrazonablemente corto procede a su cancelación anticipada sin motivo que lo explique.

n) Empleados del Sujeto Obligado que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias o se nieguen a tomar vacaciones o usen su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

Art. 28. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos es de TREINTA (30) días, contados desde la fecha del hecho o de la operación realizada o tentada.

Art. 29. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 30. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 31. — Deber de fundar el Reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 32. — Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la

documentación obrante en poder del Sujeto Obligado vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

Art. 33. — Reporte electrónico de Operación Sospechosa. A partir del 1º de abril de 2011, el reporte de operaciones sospechosas se efectuara de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga mediante resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, debiendo los Sujetos Obligados conservar toda la documentación de respaldo del mismo la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 34. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 35. — Informe sobre la Calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA emitirá anualmente informes sobre la calidad de los mismos.

Art. 36. — Registro de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

CAPITULO VII. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 37. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 38. — En el caso de clientes existentes, los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 39. — Los Sujetos Obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reportes de Operaciones Sospechosas Electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a los Oficiales de Cumplimiento designados conforme el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 40. — Apruébase el Anexo de la presente resolución.

Art. 41. — Derógase la Resolución UIF Nº 231/2009.

Art. 42. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART. 21 INC. b)



ROS Sección 1

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐			
TIPO DE SUJETO OBLIGADO			
o 131 LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY 22.315.			
DATOS DEL REPORTANTE			
Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Supervisado por:
Ciudad	Provincia	Código Postal	No supervisado ☐ Otros _______ ☐
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐
PERSONA A CONTACTAR			
Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

....
Firma Sello Aclaración
(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración
(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Moneda de Origen $ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guarani ☐ Otro indicar
Monto en pesos	

Operaciones o productos donde se manifestó la sospecha (**relación directa**) (*)

CUIT CUIL DNI CI CDI	Apellido y Nombre	Moneda	Monto $	Relación (D/I)

(*) En el caso que los depósitos provengan vía transferencias bancarias se deberá identificar en la Sección 4 el tipo de cuenta, cbu y entidad bancaria remitente. Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__").

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S

☐ Persona que suscribe más de un plan sin tener una finalidad específica.

☐ Persona que podría tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intente ocultar su identidad.

☐ Persona que realice licitaciones con dinero en efectivo, principalmente si este es de baja denominación.

☐ Otras operaciones que, por sus características, en lo que refiere a las personas involucradas, forma de realización, instrumentos utilizados o por falta de fundamento económico o legal, puedan configurar hipótesis de operaciones sospechosas conforme a la Ley 25.246.

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 ("art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.")

....
Firma Sello Aclaración

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 1650/2011

Modifícase la Resolución Nº 1915/10 a fin de readecuar el arancel vigente del Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nro. 2299/2010, la Resolución de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES Nro. 1915/2010 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en último término del VISTO se readecuaron los valores de las prestaciones establecidas por el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Resolución Nro. 400/99-APE) en consonancia con los aranceles fijados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante el dictado de la Resolución Ministerial Nro. 2299/2010 publicada en el Boletín Oficial el día 5 de enero de 2011 se estableció la adecuación de todos los aranceles establecidos respecto a las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2010 y de un DIEZ COMA CUATRO POR CIENTO (10,4%) más a partir del 1 de diciembre de 2010.

Que en atención a lo expuesto, esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES procederá a la actualización de los valores de las prestaciones que se detallan según Anexo I y II del presente acto administrativo.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nros. 53/98 y 1645/09,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES Nro. 1915 del 15 de febrero de 2010 a fin de readecuar los aranceles vigentes de las prestaciones del PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD con un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2010 y de un DIEZ COMA CUATRO POR CIENTO (10,4%) más a partir del 1 de diciembre de 2010 según se detalla en Anexo I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los nuevos valores de las prestaciones del PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, regirán a partir de las fechas que se indican en el ARTICULO 1º.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Colombo Russell.

ANEXO I

A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2010

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre-primaria	6.080,03	5.106,03	3.892,76
Hogar Permanente con Primaria	6.080,03	5.106,03	3.892,76
Hogar Permanente con Formación Laboral	6.417,29	5.386,13	4.103,46
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	4.863,55	4.087,07	3.175,26
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	4.863,55	4.087,07	3.175,26
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	4.945,10	4.154,44	3.162,47
Residencia Lunes a Viernes	3.054,91	2.547,33	2.354,20
Residencia Permanente	3.782,30	3.185,05	2.944,55
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	3.042,91	2.558,31	2.354,20
Pequeño Hogar Permanente	3.753,62	3.006,53	2.944,55
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	2.582,72	2.170,08	1.653,50
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	3.771,61	3.168,27	2.412,57
Escolaridad Primaria Jornada Simple	2.582,72	2.170,08	1.653,50
Escolaridad Primaria Jornada Doble	3.771,61	3.168,27	2.412,57
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	2.587,30	2.175,48	1.654,51
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	3.781,62	3.137,48	2.390,59
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapeutica	5.590,24	4.693,62	3.578,49
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	5.072,65	4.259,89	3.396,38
Centro de Día- Jornada Simple	2.578,91	2.170,08	1.653,50
Centro de Día- Jornada Doble	3.875,57	3.255,03	2.478,56
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	2.973,75	2.496,14	1.906,00
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	4.227,20	3.549,30	2.707,46
Hogar- Lunes a Viernes	3.518,52	2.955,56	2.354,20
Hogar- Permanente	4.409,54	3.702,44	2.944,55
Hogar- Permanente con Centro de Día	6.227,96	5.233,19	3.983,12
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	6.891,09	5.790,55	4.475,11

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	1.115,14	72,97
Prestaciones de Apoyo	72,97	

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	1.859,22	72,97

	SEMANAL
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	364,64
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	218,50

	MENSUAL
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	2.186,47
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	3.061,13
Rehabilitación - Internación	8.746,11

	DIARIA
Alimentación	16,10

	KILOMETRO
Transporte	2,59

* Valores expresados en pesos.

ANEXO II

A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre-primaria	6.712,35	5.637,06	4.297,61
Hogar Permanente con Primaria	6.712,35	5.637,06	4.297,61
Hogar Permanente con Formación Laboral	7.084,69	5.946,29	4.530,22
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	5.369,35	4.512,12	3.505,48
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	5.369,35	4.512,12	3.505,48
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	5.459,39	4.586,51	3.491,36
Residencia Lunes a Viernes	3.383,66	2.812,25	2.599,04
Residencia Permanente	4.186,70	3.516,30	3.250,79
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	3.359,37	2.824,38	2.599,04
Pequeño Hogar Permanente	4.144,00	3.319,20	3.250,79
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	2.851,32	2.395,77	1.825,47
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	4.163,86	3.497,77	2.663,48
Escolaridad Primaria Jornada Simple	2.851,32	2.395,77	1.825,47
Escolaridad Primaria Jornada Doble	4.163,86	3.497,77	2.663,48
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	2.856,38	2.401,73	1.826,57
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	4.119,71	3.463,77	2.639,21
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapeutica	6.171,63	5.181,76	3.950,65
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	5.600,21	4.703,03	3.749,60
Centro de Día- Jornada Simple	2.847,12	2.395,77	1.825,47
Centro de Día- Jornada Doble	4.278,63	3.593,55	2.736,33
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	3.283,02	2.755,74	2.104,22
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	4.666,83	3.918,43	2.988,03
Hogar- Lunes a Viernes	3.882,23	3.262,94	2.599,04
Hogar- Permanente	4.868,13	4.087,49	3.250,79
Hogar- Permanente con Centro de Día	6.875,67	5.777,44	4.397,36
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	7.607,76	6.392,77	4.940,52

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	1.231,11	80,56
Prestaciones de Apoyo	80,56	

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	2.052,58	80,56

	SEMANAL
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	402,56
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	241,22

	MENSUAL
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	2.413,86
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	3.379,49
Rehabilitación - Internación	9.655,71

	DIARIA
Alimentación	17,77

	KILOMETRO
Transporte	2,86

* Valores expresados en pesos.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3022

Procedimiento. Ley Nº 26.476. Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PyMES y exteriorización y repatriación de capitales. Afectación de bienes exteriorizados. Declaración jurada informativa. Aprobación de programa aplicativo.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-167-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Artículos 55, 67 y 70 de la Resolución General Nº 2650 se estableció la forma y los plazos en los que los sujetos que hayan exteriorizado tenencias de moneda local, extranjera y/o divisas en el país al 31 de diciembre de 2007, destinados a los fines indicados en los incisos e), d) o e) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476, según corresponda, deberán acreditar la efectiva inversión de los fondos.

Que siendo uno de los objetivos de esta Administración Federal el de velar por la observancia de las normas legales, se estima necesario contar con la información que permita la constatación del cumplimiento de la obligación señalada en el considerando precedente.

Que, a tales fines, procede aprobar un programa aplicativo que deberán utilizar los mencionados sujetos para suministrar dicha información.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.476 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Quienes exteriorizaron moneda extranjera, moneda local o divisas, en los términos del Título III de la Ley Nº 26.476, aplicándola a los destinos indicados en los incisos c), d) y e) del Artículo 27 de dicha ley, a los fines previstos en los Artículos 55, 67 y 70 de la Resolución General Nº 2650, están obligados a cumplir lo que se dispone en la presente resolución general.

Art. 2º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán informar a este Organismo el destino de los fondos regularizados utilizando, a tal fin, el programa aplicativo denominado "RÉGIMEN APLICACION FONDOS EXTERIORIZADOS - VERSIÓN 1.0", que genera el formulario de declaración jurada F. 837, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para uso se especifican en el Anexo.

Dicho programa aplicativo estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

La presentación de la información deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos a través del referido sitio "web", utilizando la "Clave Fiscal" conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 3º — La obligación dispuesta por el Artículo 2º deberá cumplirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la realización de la respectiva inversión.

Art. 4º — El incumplimiento a las disposiciones de esta resolución general será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 5º — Apruébanse el programa aplicativo denominado "REGIMEN APLICACION FONDOS EXTERIORIZADOS - VERSION 1.0" y el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6º — Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Las inversiones realizadas con anterioridad a dicha vigencia, deberán informarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la misma.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3022

PROGRAMA APLICATIVO "REGIMEN APLICACION FONDOS EXTERIORIZADOS - VERSION 1.0"

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SU USO

El programa aplicativo "REGIMEN APLICACION FONDOS EXTERIORIZADOS - VERSION 1.0" genera la declaración jurada F. 837 —original o rectificativa— y el correspondiente archivo que deberá remitirse mediante transferencia electrónica, conteniendo el detalle de los rubros que pueden ser objeto de reinversión en los términos de la Ley Nº 26.476, permitiendo:

a) La confección de la referida declaración jurada correspondiente al total de inversiones realizadas, detallando las efectuadas:

1. Entre el 01/03/2009 y hasta el 31/08/2009, ambas fechas inclusive (Art. 55 de la RG 2650);

2. Entre el 1/09/2009 y el 31/08/2010, ambas fechas inclusive (Art. 70 de la RG 2650); y,

3. Entre el 1/09/2009 y el 31/08/2012, ambas fechas inclusive (Art. 67 de la RG 2650); según corresponda.

b) Informar aquellos rubros que han sido objeto de reinversiones con posterioridad al 1 de marzo de 2009, identificando el período (mes y año) en que se efectuó la reinversión, respecto de cada destino previsto en los incisos c), d) y e) del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476.

Requerimientos de "hardware" y "software"

• PC con procesador de 500 Mhz o superior.

• Memoria RAM mínima: 128 Mb.

• Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

• Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. Disponibles.

• Windows 98 o NT o superior.

• Instalación previa del "Siap - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 4".

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3021

Comisión para el área aduanera especial - Ley Nº 19.640. Representación del Organismo. Resolución Nº 4712/80. Su modificación.

Bs. As. 27/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10111-120-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.640 y sus modificaciones estableció un régimen especial fiscal y aduanero para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el Decreto Nº 9208 del 28 de diciembre de 1972 y sus modificatorios, al reglamentar la citada Ley creó la Comisión para el Area Aduanera Especial - Ley Nº 19.640, con sede en la ciudad de Ushuaia.

Que la Resolución Nº 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 y sus modificatorias, recopiló y actualizó las normas aduaneras relativas a la Ley Nº 19.640 y sus modificaciones y en su Anexo XIII reglamentó la representación aduanera ante dicha Comisión.

Que en virtud de la experiencia recogida y del análisis realizado corresponde adecuar la forma de designación e intervención de los representantes de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo XIII "A" de la Resolución Nº 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 y sus modificatorias, por el Anexo XIII "B" que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO XIII "B" RESOLUCION Nº 4712/80 (ANA)

(TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 3021)

1. REPRESENTACION DEL ORGANISMO ANTE LA COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL.

1.1. La representación del Organismo ante la Comisión para el Area Aduanera Especial - Ley Nº 19.640, creada por el Artículo 38 del Decreto Nº 9208/72 y sus modificatorios, será asumida por los funcionarios que a tal efecto designe el Administrador Federal de Ingresos Públicos, quienes se desempeñarán con carácter de Miembro Titular y Suplente, para el caso de ausencia o imposibilidad del primero.

1.2. Dichas designaciones serán formalizadas mediante el dictado de la correspondiente disposición, que se publicará en el Boletín Oficial. Asimismo, será comunicada al Presidente de la

Comisión para el Area Aduanera Especial, por intermedio de los mismos funcionarios.

1.3. Los funcionarios designados deberán informar permanentemente al Administrador Federal de Ingresos Públicos, sobre su cometido en la citada Comisión y el accionar de la misma, para lo cual remitirán copias de las actas de las sesiones y todo otro instrumento que, en orden a su competencia, emane de dicho cuerpo, con las consideraciones que estimen corresponder.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3020

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Nómina de marcadores químicos y reagentes homologados. Proveedores autorizados para su comercialización. Resolución General Nº 2562. Norma complementaria.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1372-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y sus complementarias, esta Administración Federal homologará mediante el dictado de una resolución general, los marcadores químicos y reagentes —que deberán utilizar los sujetos pasivos del impuesto y los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos—, que resulten aprobados para su comercialización e informar la respectiva empresa proveedora autorizada.

Que atendiendo a razones operativas y de administración tributaria, se entiende necesario prolongar la vigencia de la homologación de los marcadores químicos y reagentes y de la autorización de la respectiva empresa proveedora, establecidas por la Resolución General Nº 2562.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 31 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º de Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la vigencia de la homologación del sistema marcador/reagente y la autorización otorgada a la empresa proveedora para comercializar dichos productos, establecidas por los Artículos 1º y 2º de la Resolución General Nº 2562, hasta el día 31 de mayo de 2011, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3036

Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", Versión 34. Norma complementaria.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 15235-272-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Nº 1571 del 1 de noviembre de 2010, se dispuso la reducción temporal de la alícuota de contribuciones patronales, aplicable exclusivamente a las Instituciones Universitarias Nacionales que registren al 31 de diciembre de 2009 deudas por contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), siempre que las mismas cumplan las condiciones allí establecidas.

Que dicha reducción rige a partir del período devengado diciembre de 2010 por el término de VEINTE (20) años o hasta que se cancelen las deudas a que alude el considerando precedente, el plazo que sea menor.

Que el acceso y mantenimiento del beneficio que se concede está sujeto a que las citadas instituciones —entre otros requisitos— cancelen las deudas conformadas por este Organismo, mediante un plan de facilidades de pago.

Que esta Administración Federal se encuentra desarrollando los sistemas y procedimientos que permitirán conformar las deudas e implementar el mencionado plan de facilidades.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, corresponde adecuar el programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS" y habilitar un nuevo Release de la Versión 34, a efectos de permitir la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, aplicando la referida alícuota reducida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Instituciones Universitarias Nacionales a los fines de acceder a la reducción de la alícuota de contribuciones patronales, dispuesta por el Decreto Nº 1571 del 1 de noviembre de 2010, deberán utilizar el Release 2 de la Versión 34 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social. Dicho programa aplicativo estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

A efectos de que el programa aplicativo realice el cálculo aplicando las alícuotas reducidas, los referidos sujetos deberán identificarse consignando como tipo de empleador "Administración Pública".

La utilización del Release 2 de la Versión 34 del mencionado programa aplicativo, implicará para las Instituciones Universitarias Nacionales la aceptación de las condiciones establecidas por el Decreto Nº 1571/10.

Art. 2º — El derecho de aplicación de las alícuotas reducidas quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1571/10, en la forma, plazos y condiciones que establecerá esta Administración Federal.

Su incumplimiento ocasionará la pérdida del beneficio, en cuyo caso corresponderá el ingreso de las diferencias de contribuciones patronales con más los intereses resarcitorios devengados desde los respectivos vencimientos.

Art. 3º — Apruébase el Release 2 de la Versión 34 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS".

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive y serán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F. 931) correspondientes a los períodos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Instituciones Universitarias Nacionales comprendidas en el Artículo 1° a partir del período devengado diciembre de 2010.

b) Demás empleadores: a partir del período devengado febrero de 2011.

No obstante, los sujetos aludidos en el inciso b) precedente podrán optar por utilizar el Release 2 de la Versión 34 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" para la confección de las declaraciones juradas (F. 931) de los períodos devengados diciembre de 2010 y enero de 2011.

Art. 5º — Los empleadores indicados en el inciso a) del artículo anterior que hayan confeccionado la declaración jurada (F. 931) correspondiente al período devengado diciembre de 2010 con una versión del programa aplicativo anterior a la que se aprueba por esta resolución general, deberán presentar una declaración jurada rectificativa utilizando el Release 2 de la Versión 34 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS".

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 26/2011

Estructura Organizativa de la Subdirección General de Fiscalización. Su modificación.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13326-2-2011 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Subdirección General de Fiscalización.

Que la responsabilidad social empresaria se reconoce en la actualidad como una actitud adoptada globalmente por las corporaciones privadas, tendiente a cumplir funciones de tipo social, laboral, ambiental y de transparencia, complementariamente a su objeto estrictamente productivo.

Que dicha responsabilidad social empresaria debe entenderse como un conjunto de conductas empresariales destinadas a contribuir a la solución de los problemas sociales comunitarios como manifestación de un fuerte compromiso empresarial de participación ciudadana.

Que sin perjuicio de ello, dicha actitud socialmente positiva, resulta menester advertir que bajo su cobertura también existen prácticas empresariales írritas para el Fisco, pues encubren fines distintos a los que supuestamente le sirven de línea directriz y perjudican de manera directa la recaudación de la que es responsable esta Administración Federal.

Que dicho fenómeno torna necesario una visión transversal de la actividad de las empresas con especial hincapié en este tema, de manera de poder detectar aquellas operaciones que utilizan este valor positivo como un pretexto de elusión o evasión impositiva.

Que tales acciones encaradas por esta Administración Federal, no sólo preservarán lo que al Fisco pertenece, sino que además contribuirá a asentar estas conductas positivas de manera genuina, aumentando la percepción de justicia social de aquellos que implementan estos programas de responsabilidad empresaria con un auténtico compromiso social.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

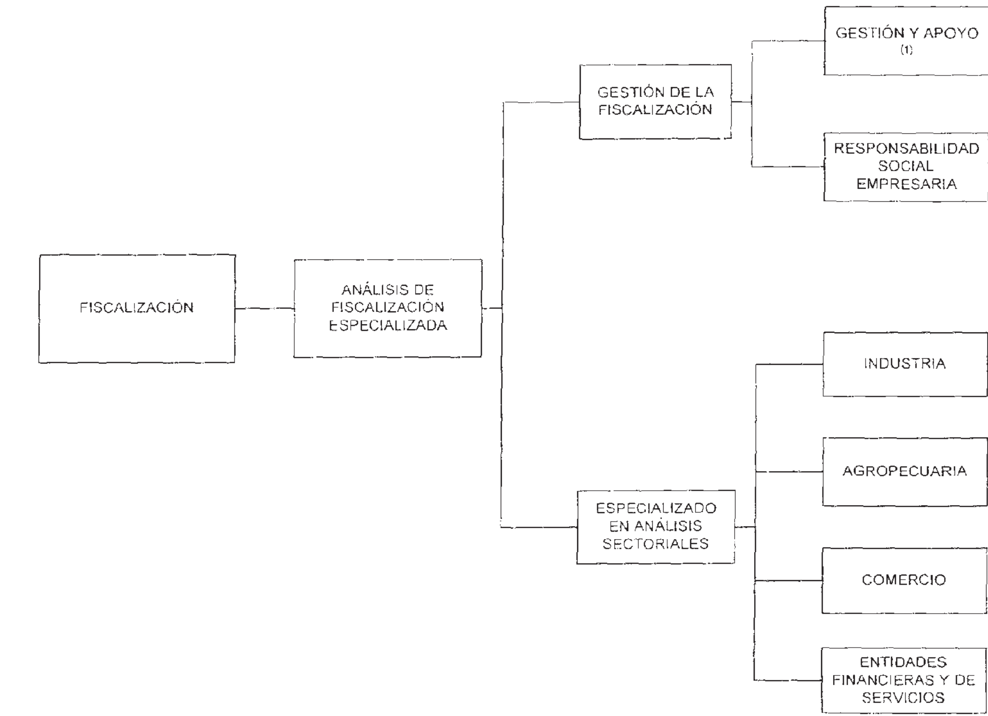
Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Responsabilidad Social Empresaria" en el ámbito del Departamento Gestión de la Fiscalización existente en la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, de la Subdirección General de Fiscalización.

Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa el Anexo A25 y en la parte pertinente, el Anexo B25, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A25



ANEXO B25

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

DEPARTAMENTO GESTION DE LA FISCALIZACION

DIVISION RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

ACCION

Identificar contribuyentes y/o responsables que desarrollen programas de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) y analizar las acciones derivadas de los mismos en su comportamiento fiscal.

TAREAS

1. Identificar el universo de contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades vinculadas a programas de responsabilidad social empresaria.

2. Analizar e interpretar las acciones derivadas de los programas de responsabilidad social empresaria, en el comportamiento fiscal de los contribuyentes seleccionados, a través de su clasificación y categorización.

3. Seleccionar los contribuyentes y/o responsables que serán sometidos a verificación a través de la unidad jurisdiccional pertinente.

4. Recibir y analizar los resultados de las investigaciones realizadas por la unidad jurisdiccional pertinente.

5. Proponer la elaboración de manuales y normas que guarden relación con las actividades de responsabilidad empresaria, respecto del comportamiento fiscal de los contribuyentes, orientados al perfeccionamiento de los conocimientos y el desempeño del personal afectado a las tareas de fiscalización de las mencionadas empresas.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 24/2011

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 13325-53-2010 y Nº 15086-92-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Actuaciones citadas en el VISTO, la Subdirección General de Administración Financiera propone la creación de un área responsable del servicio de higiene y seguridad en el trabajo, para cumplir de manera más apropiada con la Ley Nº 19.587 y el Decreto N° 1338/96, que establecen las condiciones que deben garantizar los empleadores para proteger la integridad psicofísica de los empleados y prevenir los riesgos y accidentes de trabajo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 56/92 -Laudo Nº 16/92 para agentes de la DGA y el aprobado por el Laudo Nº 15/91 para agentes de la DGI, establecen el funcionamiento de una Comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo, que posee funciones de asesoramiento y está integrada por representantes del Organismo y de la Asociación Sindical respectiva.

Que atento la existencia de la División Servicio Médico de esta Administración Federal, y con el objeto de dar un acabado cumplimiento a lo establecido por la mencionada Ley, se estima conducente la creación de una unidad análoga en el ámbito de la Dirección de Logística responsable de la implementación de la política fijada por el Organismo en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de receptar las inquietudes de las referidas Comisiones Permanentes.

Que, por otro lado, por la Actuación Nº 15086-92-2010 se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, existente en el ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que, en virtud del cambio normativo en la materia, surge la necesidad de introducir modificaciones en el accionar de la División Gestión de Especies Fiscales, dependiente del Departamento Administración de Recaudación.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

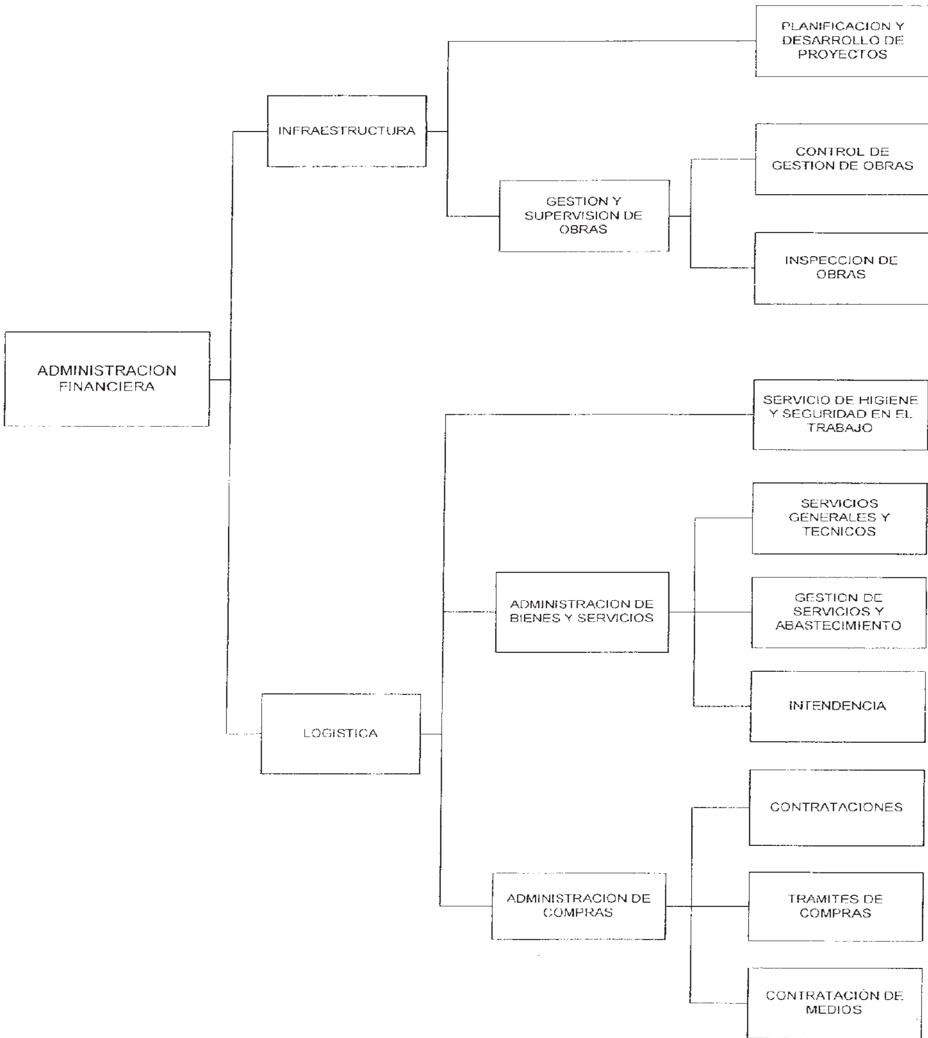
Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo”, dependiente de la Dirección de Logística, de la Subdirección General de Administración Financiera.

Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A40 y en la parte pertinente los B37 y B40, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A40



ANEXO B37

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE RECAUDACION

DIVISION GESTION DE ESPECIES FISCALES

ACCION

Entender en la solicitud de impresión, recepción, custodia, distribución, expendio, canje, control y destrucción de Instrumentos Fiscales de Control correspondientes a la Ley de Impuestos Internos y a las estampillas de identificación aduanera; así como también en la recepción y custodia de los certificados de reintegro de impuestos, documentos de cancelación de deudas similares y en su transferencia a la Tesorería General de la Nación.

TAREAS

1. Realizar la planificación y gestión de las solicitudes de impresión de los instrumentos fiscales de control correspondientes a Ley de Impuestos Internos y de las estampillas de identificación aduanera.

2. Efectuar la verificación de la sobreimpresión que realizan las tabacaleras sobre los instrumentos fiscales de control correspondientes a la Ley de Impuestos Internos, que retiran.

3. Practicar el canje y destrucción de las especies fiscales e instrumentos fiscales de control, en caso de corresponder.

4. Realizar el expendio directo de instrumentos fiscales de control correspondientes a la Ley de Impuestos Internos y de estampillas de identificación aduanera.

5. Efectuar la distribución de los Instrumentos Fiscales de Control correspondientes a la Ley de Impuestos Internos y estampillas de identificación aduanera, a las dependencias del Organismo que así lo requieran.

6. Efectuar la recepción, control, registro y guarda de los Certificados de Crédito Fiscal y su transferencia a la Tesorería General de la Nación.

7 Efectuar el registro de los ingresos y egresos de las especies fiscales y las rendiciones correspondientes.

8. Tramitar ante la Sociedad del Estado Casa de Moneda la legitimación de los Instrumentos Fiscales de Control, cuya destrucción solicitan las empresas tabacaleras.

9. Intervenir en la destrucción de los Instrumentos Fiscales de Control, a pedido de las empresas tabacaleras.

ANEXO B40

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE LOGISTICA

DIVISION SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ACCION

Entender en la identificación, evaluación y gestión de los riesgos laborales, a fin de promover y mantener adecuadas condiciones de seguridad e higiene en los establecimientos correspondientes al área central, así como supervisar y asistir técnicamente a las áreas descentralizadas en temas de su competencia.

TAREAS

1. Efectuar el análisis, evaluación, coordinación e inspección de los ambientes laborales en todo lo inherente a la materia de su competencia.

2. Detectar e identificar riesgos en el desarrollo de las actividades laborales, investigar los factores determinantes de los accidentes de trabajo y gestionar mejoras de las condiciones inseguras.

3. Elaborar un plan de contingencias y prevención de riesgos y accidentes, para los inmuebles correspondientes al área central, por medio de las áreas correspondientes.

4. Brindar asistencia técnica y supervisar a las áreas descentralizadas en materia de su competencia y definir mejoras en las condiciones inseguras.

5. Recibir, analizar y gestionar denuncias por incumplimiento de la legislación en materia de su competencia, o en su caso, canalizar a las áreas que por su jurisdicción y competencia corresponda.

6. Elaborar e implementar programas de medidas preventivas sobre higiene y seguridad.

7. Proponer normas y procedimientos para promover y mantener adecuadas condiciones ambientales de seguridad e higiene en el trabajo, así como verificar y controlar su cumplimiento.

8. Supervisar las condiciones de uso y conservación de los elementos de protección personal, de almacenamiento y transporte de materiales y documentación y del transporte de personas.

9. Verificar instalaciones, máquinas, equipos, artefactos e identificar sustancias químicas, explosivas, inflamables, tóxicas, infecciosas, radioactivas, corrosivas, etc. estableciendo pautas y recomendaciones para su manipulación, análisis y mediciones que fomente la prevención de incidentes y accidentes.

10. Promover la capacitación y formación de las personas del Organismo, sobre recomendaciones y técnicas de prevención vinculadas a la higiene y seguridad en el trabajo.

11. Informar a su requerimiento sobre el plan de acción a seguir y la implementación de medidas preventivas y correctivas a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y las entidades provinciales o municipales, según corresponda.

12. Organizar y mantener un registro de las áreas inspeccionadas y de las denuncias recibidas a fin de desarrollar estrategias que permitan obtener efectividad en el proceso de prevención de accidentes.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION INTENDENCIA

ACCION

Entender en las tareas de intendencia y en las cuestiones relacionadas con la custodia de los edificios, la seguridad de las instalaciones y de las personas que transitan por los mismos, tanto en inmuebles propios como alquilados del área central.

TAREAS

1. Coordinar y supervisar las actividades que hacen a la prestación de los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de las áreas y dependencias de su jurisdicción.

2. Elaborar planes de contingencia ante situaciones de inseguridad de las instalaciones y de las personas que transitan por éstas, así como también proponer las pautas para su corrección.

3. Realizar la programación y planificación de las tareas correspondientes al mantenimiento preventivo, dando intervención al área correspondiente.

4. Coordinar con los responsables de cada uno de los edificios centralizados, el control y seguimiento del funcionamiento de los servicios propios y/o contratados.

5. Dar cumplimiento a las observaciones o recomendaciones que surjan de las inspecciones realizadas por la autoridad competente.

6. Realizar el seguimiento de las solicitudes de mantenimiento efectuadas.

7. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la utilización, la administración y mantenimiento de los automotores asignados a las distintas dependencias de las áreas centralizadas.

8. Propiciar la elaboración de normas y procedimientos para promover y mantener adecuadas condiciones ambientales de seguridad e higiene en el trabajo, para su consideración por la superioridad.


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades…


0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 33/2011

Bs. As., 26/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0011494/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, en adelante SENASA, se declaró en todo el Territorio Nacional el estado de alerta fitosanitaria respecto de la plaga *Lobesia botrana*.

Que posteriormente el citado organismo dictó la Resolución Nº 122 del 3 de marzo de 2010, por la que se declaró en todo el Territorio Nacional la emergencia fitosanitaria respecto de la mencionada plaga, sobre la base de detecciones efectuadas en DOS (2) predios del Departamento de Maipú de la Provincia de MENDOZA.

Que por Resolución Nº 729 del 7 de octubre de 2010 de dicho Servicio Nacional, se creó en su ámbito el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller.

Que el cultivo de vid, hospedante de la plaga *Lobesia botrana*, constituye una actividad productiva de relevante importancia en numerosas economías regionales y locales.

Que es necesario establecer acciones coordinadas e integradas en el marco de un Programa Nacional en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que contemple todos los componentes de control oficial requeridos para erradicar a la plaga, juntamente con el accionar que viene desarrollando el SENASA, en los términos de la aludida Resolución Nº 729/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller, creado por Resolución Nº 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, en adelante SENASA, la que, en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo.

ARTICULO 2º — El citado Programa Nacional será coordinado por una Unidad de Coordinación Interinstitucional, en adelante UCI, integrado por DOS (2) representantes de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y DOS (2) representantes de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA. Uno de los representantes del referido Ministerio desempeñará, asimismo, la función de Coordinador de la UCI. Todos los miembros de la citada Unidad de Coordinación desempeñarán sus cargos con carácter “ad honorem”.

ARTICULO 3º — Serán funciones de la UCI evaluar la marcha de las acciones del mencionado Programa, proponer modificaciones y orientar el empleo de los recursos hacia la implementación de acciones de dicho Programa.

ARTICULO 4º — Invítase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, todos ellos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, así como a otros organismos públicos y privados, nacionales y provinciales vinculados a la producción de vid, a participar de las actividades delineadas en el marco del mencionado Programa, con el objeto de favorecer la efectividad en su ejecución, y asesorar en los temas de sus respectivas competencias.

ARTICULO 5º — El gasto que demande lo establecido en el Artículo 1º será atendido con cargo a la partida presupuestaria del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 729/2010

Créase el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente No S01:0232509/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 488 del 4 de junio de 2002, 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010 y 291 del 14 de mayo de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tiene competencia en la regulación fitosanitaria que rige la producción agrícola importación, exportación, acondicionamiento, acopio, empaque, transporte y comercialización de los vegetales, sus productos y subproductos, conforme a la política fitosanitaria, elaborando las normas que ajustan la actividad de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la materia.

Que dicha Dirección Nacional tiene como uno de sus objetivos la ejecución de planes y programas de protección fitosanitaria en la REPUBLICA ARGENTINA y la intervención en las situaciones de emergencia fitosanitaria que se presenten, coordinando su accionar con organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas, formulando y dirigiendo un sistema de vigilancia y detección de plagas y enfermedades que afecten a los cultivos de mayor importancia económica.

Que el cultivo de vid, así como otros cultivos hospedantes de *Lobesia botrana* poseen una importancia sustancial en numerosas economías regionales y locales.

Que mediante Resolución N° 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró en todo el Territorio Nacional el estado de alerta fitosanitaria respecto a la plaga *Lobesia botrana*.

Que posteriormente se dictó la Resolución Nº 122 del 3 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se declaró en todo el Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA la emergencia fitosanitaria respecto de la plaga *Lobesia botrana*, debido a detecciones de dicha plaga en DOS (2) predios del Departamento de Maipú de la Provincia de MENDOZA.

Que por el Artículo 1° de la citada Resolución SENASA Nº 122/2010, se faculta al personal de este Organismo afectado a las tareas de control, prevención y vigilancia correspondientes, a contratar locaciones de obra, servicios, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a dichas tareas, y a realizar la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse adoptando las acciones fitosanitarias y técnico-administrativas, artes extraordinarias que coadyuven a mantener el estatus cuarentenario de *Lobesia botrana* para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario establecer acciones coordinadas e integradas en el marco de un Programa Nacional que contemple todos los componentes de control oficial requeridos para erradicar a la plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 8°, incisos e) y f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyELb) Denis y Schiffenmüller, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Encomiéndese a los responsables de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Programa Nacional citado precedentemente, a adoptar las medidas pertinentes para lograr efectivizar el control oficial de la plaga, y realizar todas las acciones sanitarias y técnico administrativas que coadyuven al control de la misma, incorporando los insumos, equipos, bienes y servicios que se requieran, e incentivando a la concientización del sector vitícola y al público en general a incrementar su adhesión y participación al mencionado Programa.

Art. 3º — A los fines del presente Programa, se establecen las siguientes áreas:

Area reglamentada: Area en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran, se mueven y/o egresan de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de *Lobesia botrana*. Este área incluye al área bajo cuarentena y al área controlada para *Lobesia botrana*.

Area Bajo Cuarentena: Se establece como área bajo cuarentena para *Lobesia botrana* a aquéllas comprendidas dentro de un radio de UN (1) kilómetro a partir de una detección.

Area Controlada: Comprenderá el área mínima necesaria para prevenir la dispersión de *Lobesia botrana* desde un área bajo cuarentena y su ubicación y extensión estará determinada por las autoridades de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Facúltese a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del presente Programa.

Art. 5º — El incumplimiento de las medidas establecidas en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb), dará lugar a las sanciones previstas en el Capítulo VI, Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. —Carlos A. Paz.

Anexo

1. COMPONENTE VIGILANCIA FITOSANITARIA

Las actividades del componente se agrupan en las siguientes líneas de trabajo:

1.1. Vigilancia General

La red de referentes del Sistema Nacional de Vigilancia y monitoreo (SINAVIMO) conformada por Investigadores, productores y asesores técnicos de instituciones oficiales o privadas, comunicarán las novedades y/o los hallazgos referentes a la condición fitosanitaria y sospechas de presencia de *Lobesia botrana* en las áreas de producción. Se enviarán encuestas específicas en forma sistemática. La atención a las denuncias de presencia de la plaga, cualquiera sea la fuente, se realizará también a través de este sistema.

1.2. Vigilancia Específica

1.2.1. Trampeo y Muestreo.

Las acciones de vigilancia específica se basan en el monitoreo de adultos con trampas, cebadas con un atrayente sexual específico para *Lobesia botrana*.

El trampeo abarca todas las áreas productivas de cultivos hospedantes de la plaga. A tal fin se trabajará con apoyatura de información cartográfica para asegurar una correcta ubicación de las trampas y facilitar su seguimiento. La ubicación de las trampas, su recebado y lectura son llevadas a cabo por un equipo de monitoreadores debidamente capacitada.

1.2.2. Procesamiento y evaluación de resultados del monitoreo.

Las unidades operativas de diagnóstico del SENASA identificarán el material capturado en el campo y la información de los resultados será registrada e incorporadas al sistema informático del SINAVIMO.

Los laboratorios oficiales y/o acreditados por SENASA prestarán colaboración y actuarán como referentes, a fin de responder a las necesidades del programa.

1.2.3. Areas de monitoreo.

El monitoreo se desarrollará en todas las áreas de producción de vid y otros cultivos hospedantes del país.

De acuerdo a la condición de la plaga, se establecerán diferentes criterios en cuanto a la densidad de trampas a instalar y frecuencia de revisión de las mismas.

Las trampas se georreferenciarán en su totalidad, permitiendo la elaboración de mapas digitalizados que grafican la ubicación espacial de las mismas.

2. COMPONENTE CONTROL CUARENTENARIO Y ERRADICACION

2.1. SUBCOMPONENTE CONTROL CUARENTENARIO. Las actividades contempladas en este subcomponente, son:

2.1.1. Control en puntos de ingreso establecidos para la prevención de entrada de la plaga al país.

Los controles abarcan partidas comerciales de especies vegetales hospederas de *Lobesia botrana* (fruta fresca, material de propagación vegetativo, subproductos, etc.), así como maquinaria agrícola usada, vehículos particulares y de transporte de pasajeros.

2.1.2. Control en barreras internas establecidas para la contención desde las áreas reglamentadas.

Estos controles se realizarán sobre partidas comerciales (mercado interno o exportación) de especies vegetales hospederas de *Lobesia botrana* (fruta fresca, material de propagación vegetativo, subproductos, etc.) así como, maquinaria agrícola usada, camiones y herramientas utilizadas en el cultivo y/o cosecha, vehículos particulares y de transporte de pasajeros.

Se considerarán los controles de egreso desde las áreas reglamentadas y del movimiento a través de las mismas.

2.1.3. Controles en ruta por parte de la Unidad de Vigilancia Operativa (UVO) del SENASA dentro de las áreas controladas y fuera de las áreas reglamentadas. Los controles abarcan los operativos de fiscalización e inspección en Rutas nacionales, provinciales y otros, de acuerdo a la normativa vigente.

2.1.4. Certificación de trazabilidad.

Esta actividad contempla la implementación de un sistema de trazabilidad para la certificación de uva de mesa y material de propagación de vid para exportación.

2.2. SUBCOMPONENTE ERRADICACION

Este subcomponente, establece las medidas de carácter obligatorio, para el desarrollo e implementación de las actividades de fiscalización y control tendientes a erradicar la plaga de las áreas reglamentadas y contempla las siguientes actividades:

2.2.1. Plan de contingencia.

Establece la implementación de medidas de control oficial para la erradicación tales como el control químico y prácticas culturales entre otras, acompañado por la intensificación de acciones de monitoreo a través de la instalación de trampas adicionales, mayor densidad de muestreo e instalación de estaciones de monitoreo si fuera necesario.

Estas medidas alcanzan:

2.2.1.1. Control de establecimientos productivos

2.2.1.1.1. Control químico/biológico

La Dirección Nacional de Protección Vegetal dispondrá las medidas mínimas a aplicar por parte de los productores para el control químico de la plaga. Los momentos y frecuencia de aplicación dependerán de la información que surja de las estaciones de monitoreo considerando la fenología del cultivo.

Cada productor/responsable técnico del establecimiento, deberá desarrollar una estrategia de control químico utilizando productos agroquímicos registrados en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para tal fin y conforme a los lineamientos que se dispongan en el marco del presente Programa.

2.2.1.1.2. Prácticas Culturales

La DNPV dispondrá las prácticas de control cultural a implementar de manera obligatoria en los establecimientos productivos.

2.2.1.2. Control de predios residenciales

Las viviendas particulares que posean cultivos hospedantes y se encuentren dentro de las áreas reglamentadas quedarán sujetas a inspecciones oficiales eventualmente a implementar las medidas de control que se dispongan.

2.2.1.3. Control de otros establecimientos de riesgo

De acuerdo al riesgo que represente cualquiera de los establecimientos involucrados en la cadena de producción, comercialización e industrialización de productos hospedantes se dispondrá la aplicación de las medidas necesarias.

2.2.2. Fiscalización.

Las medidas de control oficial que deban realizarse de manera obligatoria de acuerdo al Plan de contingencia serán inspeccionadas a fin de constatar y asegurar su cumplimiento.

3. COMPONENTE CAPACITACION Y DIFUSION

El personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA interviniente en el presente Programa, así como el sector público y privado involucrado en el mismo, estará sujeto a un plan de capacitaciones para lograr un cumplimiento eficaz de las actividades y tareas del mismo.

La información inherente al Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) que este Servicio Nacional determine, será difundida por distintos medios a través de las áreas de comunicación del organismo.

4. COMPONENTE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Se propiciará desde el presente Programa, la evaluación de tecnologías que estén disponibles y/o en desarrollo en el país, como así también la introducción de nuevas tecnologías desde otros orígenes, a fin de que las mismas contribuyan al cumplimiento de los objetivos del mismo. A tal fin, se deberá realizar una validación de las tecnologías a campo en escala piloto para posteriormente transferir las que demuestren mayor factibilidad de ser adoptadas por los productores, induyendo un análisis económico con visión de mercado.

Todas las actividades de validación serán amparadas por convenios entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las instituciones que las realicen.

e. 08/02/2011 Nº 13042/11 v. 08/02/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 261/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 5036/INCAA/2010, la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica Nº 17.741 (T.O. 2001) y,

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (S.U.T.E.P.) ha interpuesto recurso de reconsideración, con recurso de alzada en subsidio, contra el artículo 1º de la Resolución INCAA Nº 2719/2010.

Que según se expone en la presentación de S.U.T.E.P., el artículo impugnado habría reconocido a la Asociación Sindical de Intérpretes Masivos Indeterminados (A.S.I.M.I.) la facultad de expedir certificados de libre deuda correspondientes a los trabajadores que realicen tareas de dobles en las producciones nacionales.

Que según la entidad recurrente, la facultad que endilga al INCAA haber atribuido a ASIMI, lesiona derechos reconocidos en los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional, la ley 14.250 y la ley 23.551. Ello por cuanto —expone— la facultad de expedir certificados de libre deuda de los dobles de riesgo, oficio, caricatura, personajes famosos y masivos, corresponde al S.U.T.E.P. en virtud del alcance de su Personería Gremial y lo dispuesto por la Sala IV de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en autos “Ministerio de Trabajo c/ Asociación Sindical de Interpretes Masivos s/ Ley de Asociaciones Sindicales” con fecha 22 de abril de 2010.

Que el recurso bajo análisis ha sido interpuesto dentro del plazo previsto por el art. 84 del Decreto Nº 1883/91, reglamentario de la Ley Nº 19.549, razón por la cual corresponde tenerlo por presentado en tiempo hábil.

Que en lo que hace al fondo de la cuestión planteada, se comparten en lo esencial los argumentos expuestos en el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fs. 67/69. Ello por cuanto si bien no es cierto —como argumenta la recurrente— que la Resolución INCAA Nº 2719/2010 haya reconocido a A.S.I.M.I. la facultad de extender certificados de libre deuda por los trabajadores que realizan tareas de dobles, la redacción del artículo 1º de dicha resolución podría resultar confusa

toda vez que se menciona a los extras y a los dobles como si en todos los casos realizaran tareas diferentes, cuando en realidad ciertos dobles (riesgo, oficio, caricatura, personajes famosos y masivos) ingresan dentro de la categoría de extras.

Que quedan fuera de la categoría de extras los dobles de luces y de cuerpo, distinción que ha sido realizada tanto la Resolución Nº 294/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en los autos precedentemente citados.

Que a fin de evitar confusiones en cuanto a la interpretación del artículo 10 de la Resolución INCAA Nº 2719/2010 correspondería modificar el mismo evitando la superposición descripta en los considerandos anteriores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por ley Nº 17.741 (t.o. 2001)

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 2719/2010-INCAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la resolución Nº 783/01-INCAA el que quedará redactado de la siguiente manera: ‘ARTICULO 1º.- En todos los casos que se solicite la clasificación de una película de largometraje, deberán acompañarse certificados de libre deuda correspondiente al personal técnico, actores, extras, dobles de cuerpo y de luces, ejecutantes musicales y artístico de los que resulte la no existencia de deudas laborales o gremiales relativas a la película de que se trate’”.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 08/02/2011 Nº 13467/11 v. 08/02/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 349/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000979/10-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur

CUIL	Apellido	Nombre
20-14319206-6	Bautista	Carlos Alberto
27-14257603-7	Cabral	Graciela Teresa
20-17179380-8	Córdoba	Sergio Gustavo
23-16023707-4	Faguaga	Claudia Mabel
20-13879335-5	Falcione	Rodolfo Oscar
20-08111002-7	Hernández	José Luis
27-05702354-1	Lanchas	María Teresa
27-21931287-9	Montenegro	Laura Patricia
27-23971841-3	Nolasco	Daniela Noemí
20-16593141-7	Reinhart	Francisco Oscar
20-14318993-8	Scoles	Héctor Daniel
20-07572760-8	Vidal	Simon
27-05894110-2	Villalba	Elsa Beatriz

e. 08/02/2011 Nº 13562/11 v. 08/02/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 348/2010

Bs. As., 31/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0059175/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones ejecutivas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante corno Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaria Legal y Administrativa

CUIL	Apellido	Nombre
20-11776468-1	Cortiñas	Marcelo Horacio
27-05928121-1	DI NENNO	LIDIA EVA
27-13855136-4	DURRUTTY	VIVIANA GRACIELA
20-13182623-1	PALENCIA REFFINO	ALVARO
20-08437523-4	SANCHEZ VAZQUEZ	LUIS
27-12727213-7	Tedin	Dora Mabel

e. 08/02/2011 Nº 13565/11 v. 08/02/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 347/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0067562/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples y ejecutivas de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el listado de agentes con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente al año 2008 de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

BONIFICACION DE DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2008

AGENTES	CUIL
CAMPOS, NORBERTO JOSE	20-22854133-9
LOPEZ, BEATRIZ	27-04958354-6

BONIFICACION DE DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES EJECUTIVAS - AÑO 2008

AGENTES	CUIL
FRASSO, GABRIEL ADRIAN	20-17125519-9

e. 08/02/2011 Nº 13566/11 v. 08/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10001. 11/01/2011. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 14/01/11 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/12/10 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información - Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse al Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 —Planta Baja— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZÁLEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — CECILIA MABEL SCALISE, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos.

e. 08/02/2011 Nº 12109/11 v. 08/02/2011

— FE DE ERRATAS —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.533

En la edición del 25 de enero de 2011, en la que se publicó la citada Resolución se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución: 35.533

DEBE DECIR: Resolución: 35.535

e. 08/02/2011 Nº 14949/11 v. 08/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.570 DEL 2 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º— Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º— Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º— Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º— Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º— Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, al Sr. COSSARINI, JOSE LUIS —matrícula Nº 26.741—.

ARTICULO 7º— Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, al Sr. VILLANUEVA, CARLOS GUSTAVO —matrícula Nº 52.200—.

ARTICULO 8º— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/02/2011 Nº 13522/11 v. 08/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.569 DEL 2 DE FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 517.333 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/02/2011 Nº 13527/11 v. 08/02/2011

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/1 al 31/01/2011	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/1 al 31/01/2011	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32065 del día 07-Ene-11 página Nro. 86.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARIA EUGENIA PECORA, 2º Jefe de División RF 3971. — MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132.

e. 08/02/2011 Nº 13469/11 v. 08/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION IMPUGNACIONES

Ref.: Actuación N° 12125-311-2006

Bs. As., 2/2/2011

Se le hace saber a la firma OVERNIA S.A., CUIT Nº 30-70847500-5, que en la Actuación Nº 12125-311-2006, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en la calle Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se han dictado la RESOLUCION Nº 759/2010 (DE PRLA) de fecha 23 de FEBRERO de 2011 cuya parte resolutiva —en lo pertinente— establece:

"BUENOS AIRES, 23 DE FEBRERO DE 2011.

ARTICULO PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma importadora **'OVERNIA S.A.', (CUIT Nº 30-70847500-5)**, contra el Cargo VI RGMETR Nº 70/2006 formulado en relación con la Destinación Aduanera Nº **04 001 IC04 071227 K.** (arts. 1033, 1053 inc. a), 1065 y c.c. del Código Aduanero).

ARTICULO SEGUNDO: Embargar las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma 'ut supra' indicada (CUIT Nº 30-70847500-5), en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 7627,23 (SON PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 23/100) –Cargo V.I. Nro. 70/06 (de fs. 1), rigiendo con respecto a los intereses, lo establecido por el art. 794 del C.A.

ARTICULO TERCERO: Suspender en el registro correspondiente al causante mencionado en el artículo anterior, en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero.

ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE, conforme al medio previsto en el art. 1013 inciso h) del C.A. Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente, a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante este área. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los artículos SEGUNDO y TERCERO. Por la División Impugnaciones ingrésese a la base de datos de importadores - exportadores. Pase a la DIVISION REGISTRO - SECCION IMPORTADORES, EXPORTADORES Y AGENTES AUXILIARES DEL SERVICIO ADUANERO a los efectos de registrar el embargo ordenado en el artículo segundo de la presente. Dése a la Sección Cancelación y Deudas para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Cumplido, de corresponder remítanse los obrados a la // //dependencia competente de la D.G.I. de conformidad con la Instrucción General Conjunta Nº 02/98 (D.G.A.) y Nº 03/98 (D.G.I.). Oportunamente, ARCHIVENSE. FIRMADO: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ FIRMA RESPONSABLE, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa, División Impugnaciones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/02/2011 Nº 14038/11 v. 08/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION IMPUGNACIONES

Ref.: Actuación Nº 12043-1767-2005 (ex Expte. Nº 580.622/02)

Bs. As., 2/2/2011

Se le hace saber a la firma BETSI S.A., CUIT Nº 30-67599736-1, que en la Actuación Nº **12043-1767-2005 (ex Expte. Nº 580.622/02),** que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en la calle Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se han dictado la RESOLUCION Nº 3065/2009 (DE PRLA) de fecha 22 de MAYO de 2009 cuya parte resolutiva —en lo pertinente— establece: "BUENOS AIRES, 22 DE MAYO DE 2009.

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la impugnación que fuera impetrada por la firma "BETSI S.A.", (CUIT 30-67599736-1), confirmando por confirmando por ende los Cargos V.I. Nros.: 229/02 (de fs. 1), 230/02 (fs. 8), 231/02 (fs. 13) y 232/02 (fs. 20), emitidos por ajuste de valor efectuados sobre la mercadería documentada en los Despachos de Importación Nºs **98 001 IC04 007120 Y, 98 001 IC04 043690 D, 98 001 IC04 062091 W y 98 001 IC05 020465 W** respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta, o que fuere de propiedad de la firma "*ut supra*" indicada **(CUIT 30-67599736-1),** en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 14.719,96 (PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 96/100) - Cargo V.I. Nro.: 229/2002 (fs. 1), $ 3.168,55 (PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 55/100) - Cargo V.I. Nro.: 230/2002 (fs. 8), $ 10.544,50 (PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 50/100) - Cargo V.I. Nro.: 231/2002 (fs.13) y de $ 9.011,47 (PESOS NUEVE MIL ONCE CON 47/100) - Cargo V.I. Nro.: 232/2002 (fs. 20). Se deberá tener en cuenta que por ser dichas sumas obligaciones contraídas con anterioridad a la sanción de la ley Nº 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto Nº 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto por el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustarán dichas sumas mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), rigiendo en lo demás, y respecto de los intereses, lo establecido por el art. 794 del C.A.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER en el registro correspondiente a la firma "*ut supra*" indicada, en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del Servicio Aduanero.

ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. **Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente, a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante este área.** Firme o consentida que fuera la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los Artículos SEGUNDO y TERCERO. Por la División Impugnaciones, INGRESESE a la base de datos de importadores-exportadores, y REMITASE a la DIVISION REGISTRO - SECCION IMPORTADORES, EXPORTADORES Y AGENTES AUXILIARES DEL SERVICIO ADUANERO, a fin que cumplimente el embargo ordenado en el Artículo Segundo de la presente. Dése a la Sección Cancelación y Deudas, a los fines indicados en el penúltimo considerando de la presente. Oportunamente, procédase al DESGLOSE de la documentación aduanera correspondiente. Cumplido y de corresponder, REMITANSE los obrados a la dependencia competente de la D.G.I., de conformidad con la Instrucción General Conjunta Nº 02/98 (DGA) y Nº 03/98 (DGI). Oportunamente, ARCHIVESE. FIRMADO: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Y la RESOLUCION Nº 9283/2010 (DE PRLA) de fecha 1 de DICIEMBRE de 2010 cuya parte resolutiva —en lo pertinente— establece:

"BUENOS AIRES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010.

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) dispuesta en el artículo 2º de la Resolución DV IMPU Nº 3065/2009 (DE PRLA), y reemplazar el citado artículo por el siguiente: ARTICULO SEGUNDO: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta, o que fuere de propiedad de la firma *"ut supra"* indicada **(CUIT 30-67599736-1),** en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 14.719,96 (PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 96/100) - Cargo V.I. Nro.: 229/2002 (fs. 1), $ 3.168,55 (PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 55/100) - Cargo V.I. Nro.: 230/2002 (fs. 8), $ 10.544,50 (PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 50/100) - Cargo V.I. Nro.: 231/2002 (fs.13) y de $ 9.011,47 (PESOS NUEVE MIL ONCE CON 47/100) - Cargo V.I. Nro.: 232/2002 (fs. 20); más los intereses establecidos en el art. 794 del C.A.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CONTINUESE con el trámite dispuesto en el art. 4º de la Resolución DV IMPU Nº 3065/2009 (DE PRLA). FIRMADO: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa, División Impugnaciones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/02/2011 Nº 14044/11 v. 08/02/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la ASOCIACION VETERANOS DE GUERRA "ROSARIO CUNA DE BANDERA", el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad mencionada, que con relación al expediente Nº: 3631/2009/INCAA, caratulado: "Asociación Veteranos de Guerra 'ROSARIO CUNA DE BANDERA' No Somos Héroes", deberá presentar en el plazo de QUINCE (15) días de notificado copia autenticada del Estatuto Societario de dicha Asociación. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 04/02/2011 Nº 12853/11 v. 08/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Alejandro Rafael RETEGUI (D.N.I Nº 21.366.011) y José Antonio ZAMORA (D.N.I Nº 10.493.754) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1278, Expediente Nº 101.288/08 - caratulado BANCO DE CORRIENTES S.A. que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRÓN, Jefe de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 07/02/2011 Nº 12122/11 v. 09/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Sebastián LAGOS GORSKY (Legajo Nº 037912/49), que el Sumario Administrativo Nº 2019/00 se encontrará a su disposición a los efectos de tomar vista de las actuaciones disciplinarias, en la DIRECCION REGIONAL NEUQUEN sita en la calle Carlos H. Rodríguez Nº 264 piso 3º, de la provincia del Neuquén, dicho sumario se encontrará en esa Dirección Regional a partir del 1/3/2011 y por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Firmado: Abogada ALEJANDRA ANDREA ROMERO, a/c Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 07/02/2011 Nº 12833/11 v. 09/02/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Expte. Nº S01:0307072/2010

Objeto: Presentar descargo. Ofrecer Prueba.

Bs. As., 14/12/2010

SEÑORES DE VARIG LOGISTICA S.A:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del trámite que se le iniciara a dicha empresa en el CUADRO A que se detalla a continuación y a fin que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la trascripción del Artículo 135 Inciso 3 y Artículo 137 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Deberán dirigir su informe a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C), sita en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo ser el presentante apoderado o autorizado, o bien hallarse su firma debidamente autenticada por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente.

Dra. CARLA G. CABROSI, Instructor a Sumariante, Dirección de Infracciones Aeronáuticas A.N.A.C.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Haber interrumpido sus operaciones aéreas las cuales han sido autorizadas por Resolución Nº 286 de fecha 15 de mayo de 2007 de la Secretaría de Transporte para explotar servicios regulares internacionales de transporte de carga y correo utilizando aeronaves de gran porte, por lo cual corresponde dar curso al trámite de retiro de la autorización que oportunamente le fuera otorgado, conforme prevé el Artículo 135 Inc. 3 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

LEY Nº 17.285

(CODIGO AERONAUTICO)

Infracciones al Régimen Administrativo General.

ARTICULO 135. — Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrán declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

3) Si se interrumpiese el servicio, total o parcialmente, sin causas justificadas o permiso de la autoridad aeronáutica.

ARTICULO 137. – Antes de la declaración de caducidad de la concesión o del retiro de la autorización, debe oírse al interesado a fin de que pueda producir la prueba de descargo. El procedimiento a seguir será determinado por la reglamentación respectiva.

CAPITULO II - Extinción de las Concesiones y Autorizaciones.

Caducidad de las concesiones y retiro de las autorizaciones (Artículo 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las actuaciones en el artículo 135 de la Ley Nº 17.286, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la Autoridad que las hubiese otorgado.

14. La Autoridad de Aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el artículo 137 de la Ley Nº 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la Autoridad de Aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el artículo 137 de la Ley Nº 17.285. La resolución de la Autoridad de Aplicación será precedida por dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o de retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la Autoridad de Aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del Decreto correspondiente.

18. Sin perjuicio de lo establecido en los números 13 al 17 precedentes, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión preventiva de los servicios cuando esté configurada cualquiera de las causales que motiven la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, mientras se substancien las actuaciones previstas en los citados números y hasta que se dicte la medida definitiva.

19. La suspensión preventiva será mandatoria:

1) Si el incumplimiento de las obligaciones substanciales fuese en lo relativo a la capacidad técnica y seguridad de la operación, tanto por carencia o deficiencias del equipo y de su mantenimiento como del personal de tripulaciones.

2) Si no se diese cumplimiento a la cobertura de riesgos prevista por el Título X (Seguros) del Código Aeronáutico (Inciso 6º) del artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

3) En los casos comprendidos en los incisos 4º), 5º) y 7º) del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

PROV. D.I.A. Nº

EXPTE. Nº S01:0307072/2010

BUENOS AIRES, 14 DIC. 2010

VISTO notifíquese a la empresa VARIG LOGISTICA S.A por la MESA DE ENTRADAS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C -Oficina 1213) con copia del presente y de fs. 48 y 49 del expediente de referencia.

CUMPLIDO, resérvense las actuaciones por el término de VEINTE (20) días en la DIRECCION DE INFRACCIONES AERONAUTICAS hasta tanto la Empresa presente su descargo y ofrezca la prueba documental debidamente certificada que estime corresponder, pudiendo solicitar para ello y en ese lapso vista del expediente; vencido el mismo se procederá conforme legislación vigente y constancias de autos.

e. 07/02/2011 Nº 12804/11 v. 09/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Ref. Expt. Nº 2002 - 21584/06-3

Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica al Representante Legal de Droguería San Javier S.A. que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010. Artículo 1º: Sanciónase a la firma "DROGUERIA SAN JAVIER S.A." en carácter de propietaria de la denominada "DROGUERIA SAN JAVIER", sita en la calle Pedro Goyena Nº 59 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de DOCE MIL PESOS ($ 12.000) por haber transgredido el Artículo 35 de la Ley Nº 17.565. Artículo 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). Artículo 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de: los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del art. 53 Ley 17.565. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 07/02/2011 Nº 12844/11 v. 09/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica Lilia Cristina RODRIGUEZ, LC 4.276.447 RESOLUCION: Buenos Aires, 14 de agosto de 2007. Artículo 1º: Impónese a la Farmacéutica Lilia Cristina RODRIGUEZ, (M.N. 6.817) PROPIETARIA Y Directora Técnica de la ex Farmacia NUEVA ALONSO, sita en la calle Carrasco 464, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción a los artículos 7º de la Ley 17.565 y 7º y 30 inciso b del Decreto Reglamentario 7123/68 (les está prohibido a los directores técnicos de farmacias tener en existencia fórmulas magistrales previamente confeccionadas, los envases deberán estar claramente rotulados en idioma nacional) Articulo 2º.- Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). Artículo 3º.- La sancionada podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días su notificación, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 07/02/2011 Nº 12846/11 v. 09/02/2011



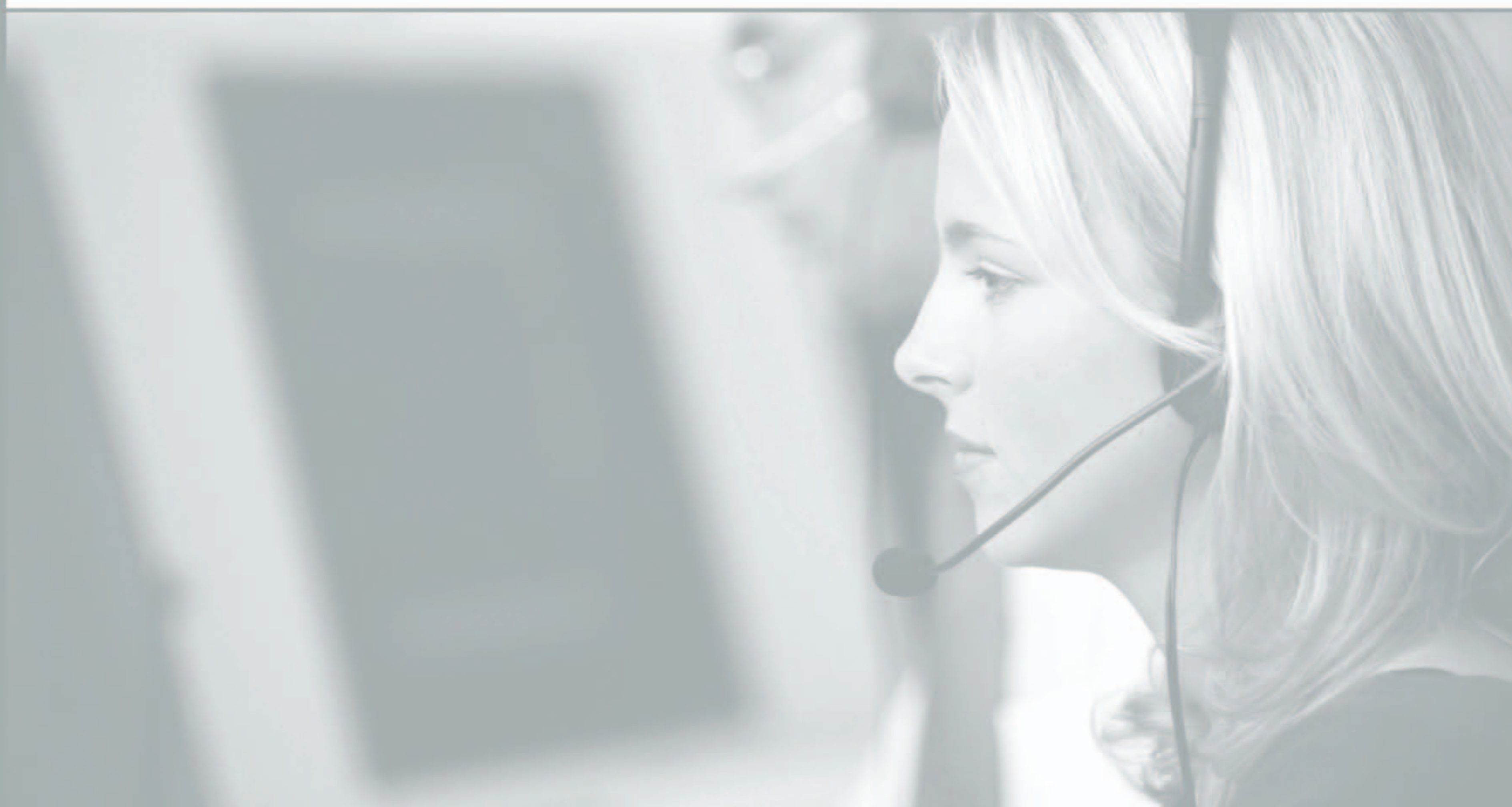
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar